CAPÍTULO I: INFORMACIÓN GENERAL	
Fecha de elaboración	12 de noviembre de 2026
Responsable	SANDRA MILENA RUIZ MONCADA
Cargo	Secretaria de Despacho
Dependencia	Secretaría Administrativa
Modalidad de selección	Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes – procedimiento de subasta inversa electrónica
Tipología contractual	Contrato de suministro
CAPÍTULO II: PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	
Eje estratégico	LE-5. Institucionalidad sólida para el progreso
Programa	15. Gobierno eficiente
Subprograma	15.1. Fortalecimiento institucional para el progreso
Meta	240 – Mantener el 100 % de las actividades previstas para el cuatrienio en el plan de bienestar
Código BPIN	202400000006667 – "Actualización Fortalecimiento institucional para el progreso de la Administración Municipal de Tocancipá".
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN TÉCNICA	
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	

En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, que imponen a las entidades estatales la obligación de elaborar los estudios y documentos previos antes de la apertura de cualquier proceso de selección, el Municipio de Tocancipá ha elaborado el presente documento, que servirá como soporte técnico, jurídico y financiero para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones, el pliego definitivo y el contrato correspondiente.

A continuación, se presenta de manera clara y concisa la necesidad que se busca satisfacer con la presente actuación contractual:

La Constitución Política de Colombia consagra como fineś esenciales del Estado el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna. Estos fines cobijan también a los servidores públicos, quienes, debido a sus funciones, se encuentran amparados por un régimen jurídico especial que contempla no solo deberes y responsabilidades, sino también garantías y mecanismos de estímulo orientados a fortalecer su Bienestar, compromiso y desempeño dentro del servicio público.

Las normas que regulan el bienestar y la capacitación de los empleados del estado se encuentran principalmente consagradas en:

- **El Decreto Ley 1567 de 1998**, "Por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado".

- **El Decreto 1083 de 2015**, el cual desarrolla en su articulado lineamientos fundamentales sobre los programas de bienestar y estímulos para los servidores públicos. Entre los artículos más relevantes se destacan:

- ***Artículo 2.2.10.1 Programas de estímulos**. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.*

- ***Artículo 2.2.10.2 Beneficiarios**. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales, que se relacionan a continuación:*
  1. *Deportivos, recreativos y vacacionales.*
  2. *Artísticos y culturales.*
  3. *Promoción y prevención en salud.*
  4. *Capacitación informal en artes, artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que otorguen subsidios o ayudas económicas.*
  5. *Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.*

***Parágrafo 1**. Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos. También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto.*

***Parágrafo 2**. (modificado por el Decreto 051 de 2018). Para efectos de este artículo, se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor.*

- ***Artículo 2.2.10.8 Planes de incentivos.** Los planes de incentivos, enmarcados dentro de los programas de bienestar social, tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades.*

- ***Artículo 2.1.10.13 Plan de incentivos para equipos de trabajo**. Para llevar a cabo el Plan de Incentivos para los equipos de trabajo, las entidades podrán elegir una de las siguientes alternativas:*
  1. *Convocar a las diferentes dependencias o áreas de trabajo de la entidad para que postulen proyectos institucionales desarrollados por equipos de trabajo, concluidos en el año inmediatamente anterior.*
  2. *Establecer, para el año siguiente, áreas estratégicas de trabajo fundamentadas en la planeación institucional para ser desarrolladas por equipos de trabajo a través de proyectos previamente inscritos, bajo las condiciones y parámetros que se establezcan en el procedimiento de la entidad.*

- ***Artículo 2.2.10.14 Requisitos de los equipos de trabajo**. Los trabajos presentados por los equipos de trabajo deberán reunir los siguientes requisitos para competir por los incentivos institucionales:*
  1. *El proyecto u objetivo inscrito para ser evaluado debe haber concluido.*
  2. *Los resultados del trabajo presentado deben responder a criterios de excelencia y mostrar aportes significativos al servicio que ofrece la entidad.*

- ***Artículo 2.2.10.15 Reglas generales para la selección de los equipos de trabajo**. Para la selección de los equipos de trabajo que serán objeto de incentivos se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas generales:*

1. *Todos los equipos de trabajo inscritos que reúnan los requisitos exigidos deberán efectuar sustentación pública de los proyectos ante los empleados de la entidad.*
2. *Se conformará un equipo evaluador que garantice imparcialidad y conocimiento técnico sobre los proyectos que participen en el plan, el cual será el encargado de establecer los parámetros de evaluación y de calificar. Para ello se podrá contar con empleados de la entidad o con expertos externos que colaboren con esta labor.*
3. *Los equipos de trabajo serán seleccionados en estricto orden de mérito, con base en las evaluaciones obtenidas.*
4. *El jefe de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Plan Institucional de Incentivos y con el concepto del equipo evaluador, asignará, mediante acto administrativo, los incentivos pecuniarios al mejor equipo de trabajo de la entidad.*
5. *A los equipos de trabajo seleccionados en segundo y tercer lugar se les asignarán los incentivos no pecuniarios disponibles que éstos hayan escogido según su preferencia.*

***PARÁGRAFO 1**. Las oficinas de planeación o las que hagan sus veces, apoyarán el proceso de selección de los mejores equipos de trabajo de la entidad.*

***PARÁGRAFO 2**. El plazo máximo para la selección, proclamación y entrega de los incentivos pecuniarios y no pecuniarios a los equipos de trabajo y a los mejores empleados, será el 30 de noviembre de cada año.*

En concordancia con esta normatividad, las entidades públicas deben implementar planes de capacitación y estímulos orientados al desarrollo de competencias laborales, motivación del desempeño eficaz y compromiso institucional. Estos planes pueden incluir actividades deportivas, recreativas, culturales y otras modalidades que contribuyan al bienestar del servidor público y de su núcleo familiar, promoviendo alianzas con cajas de compensación y entidades similares.

El derecho constitucional a la recreación, la vivienda, la salud y la educación, entre otros, no solo contribuye al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, sino que también se traduce en mayor productividad laboral.

Esto permite a los empleados generar resultados que optimicen el uso de los recursos institucionales, aumentando la eficiencia, la generación de bienes y servicios, y el fortalecimiento económico de la entidad.

Por su parte, la **Ley 1857 de 2017**, que modifica la Ley 1361 de 2009, busca fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad. En su artículo 1 establece que es deber del Estado proveer herramientas a las familias para potenciar sus capacidades afectivas, económicas y culturales, priorizando su unidad y su función protectora.

El parágrafo 2 del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 051 de 2018, determina quienes se entienden por familia para efectos de los programas de bienestar, estableciendo: *"Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor."*

La Guía de Gestión Estratégica del Talento Humano en el Sector Público Colombiano, elaborada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, establece en su **Ruta 3: Al servicio de los ciudadanos**, que uno de los pilares fundamentales para mejorar la atención al ciudadano es la gestión adecuada del talento humano, en procedimientos como la planificación, el reclutamiento y la selección, el desarrollo profesional y los incentivos para la profesionalización que involucran aspectos relacionados con el cambio cultural, el bienestar y motivación del personal idóneo. Dentro de esta ruta se incluye la **sub-ruta para implementar una cultura basada en el logro y la generación de Bienestar**, la cual enfatiza que el compromiso, la motivación y el desarrollo de los servidores públicos deben estar sustentados en estrategias de Bienestar, incentivos, inducción y reinducción, cultura organizacional e integridad, entre otras, con el fin de fortalecer una cultura institucional orientada a resultados.

El bienestar social laboral, así como los estímulos e incentivos otorgados a los empleados, contribuyen significativamente a mantener un ambiente de trabajo positivo, fortaleciendo el compañerismo, la comunicación y la cohesión entre las áreas. Estas estrategias favorecen la disminución de conflictos interpersonales e interdependencias, lo que a su vez incrementa la productividad institucional y facilita el cumplimiento de las metas establecidas en los planes y programas de la entidad.

En el Plan de Desarrollo Municipal "Tocancipá Segura, Experiencia con Visión Social 2024–2027" "Recuperemos el Progreso", dentro del eje estratégico *"Institucionalidad sólida para el progreso"*, se establece el programa *"Gobierno Eficiente"* y Subprograma *"Fortalecimiento Institucional para el progreso"*. En este marco, se incluye el Proyecto "*Actualización Fortalecimiento institucional para el progreso de la administración Municipal de Tocancipá*", el cual contiene como meta de producto 240: *Mantener el 100% de las actividades previstas para el cuatrienio en el plan de* bienestar; un indicador de producto: *% de actividades del plan de bienestar implementado;* y actividad de *Ejecutar el plan de bienestar, social, laboral estímulos e incentivos para los servidores públicos.*

El Plan Estratégico de Talento Humano se formula en cumplimiento de las directrices del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y debe ser actualizado y ajustado anualmente conforme a las políticas institucionales de la Administración. Dentro de sus componentes se incluyen el diseño, aprobación e implementación del Plan de Bienestar Social, Laboral, Estímulos e Incentivos; diseño, aprobación e implementación del Plan de Capacitación; implementación del Código de Integridad; la evaluación del clima organizacional y la implementación de acciones de mejora; el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); así como la creación e implementación del Sistema de Gestión del Conocimiento y la Innovación.

En cumplimiento de estas normas y del Decreto 612 de 2018, la Alcaldía Municipal de Tocancipá adoptó para la vigencia 2026 el Plan Institucional de Bienestar Social (PIBS)[1], el Plan de Incentivos Institucionales (PII)[2] y el Plan Institucional de Capacitación (PIC), aprobados mediante el Acta DAL-GES-20 del 14 de julio de 2026.

El **PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL (PIBS) – VIGENCIA 2026** en los siguientes numerales determina:

"6. ACTIVIDADES ESTRATEGICAS - ACCIÓN DE LA ACTIVIDAD

(…)

[1] https://www.tocancipa-cundinamarca.gov.co/recursos_user/Documentos_para_descargar/2026/Administrativa/PIBS_2026_V3_PLAN_INSTITUCIONAL_DE_BIENSTAR_SOCIAL.pdf

[2] https://www.tocancipa-cundinamarca.gov.co/transparencia-acceso-informacion-publica/4-planeacion-presupuesto-e-informes/4-3-plan-accion/plan-accion-2025/planeacion-gestion-control-1/nuestros-planes/plan-estrategico-institucional/2026/plan-incentivos-institucionales/pii-plan-incentivos-institucionales-2026

9

6.12. Reconocimiento y premiación Excelencia Académica

El Municipio reconocerá y premiará la excelencia académica de cinco (5) hijos de Servidores de educación básica primaria y cinco (5) hijos de educación básica secundaria y media, quienes deberán acreditar un promedio igual o superior a 4.5. El Municipio entregará en el mes de diciembre un reconocimiento (medalla, pergamino, placa, etc.) en un evento público y un kit escolar, el cual podrá ser otorgado en especie o mediante un bono redimible, acorde con el nivel educativo del estudiante.

Para la entrega de este reconocimiento material, la Administración Municipal, a través de una alianza estratégica con la Caja de Compensación Familiar, garantizará la provisión de "Kits Escolares" (ya sea en físico o representados en bonos) de alta calidad, diferenciados para los niveles de básica primaria, secundaria y media.

En caso de empate, se seguirán las siguientes reglas: Se dará preferencia al estudiante con el mayor promedio. Si persiste el empate, se dará preferencia a los estudiantes cuyos padres no estén recibiendo otro beneficio educativo por parte de la entidad. Si aún persiste el empate, se resolverá mediante un sorteo (balotas).

El reconocimiento se realizará en el mes de diciembre. El presupuesto destinado para los kits o bonos escolares no podrá superar los tres millones de pesos ($3.000.000 m/cte.), orientados a la adquisición de diez (10) incentivos que se entregarán como reconocimiento a la excelencia académica. Esta iniciativa busca premiar y motivar a los hijos de los servidores públicos que se destaquen por su desempeño académico, fomentando así el valor de la educación y el esfuerzo."

Este reconocimiento tiene origen en el Acta Final – Acuerdo Colectivo del 2 de junio de 2021, suscrita entre la Alcaldía Municipal de Tocancipá, el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado – SUNET – Subdirectiva Tocancipá y la Asociación Sindical de Servidores Públicos de Tocancipá – ASISPTOC (página 27). En ella, el Municipio se comprometió a reconocer y premiar la excelencia académica de cinco (5) hijos de funcionarios de básica primaria y cinco (5) hijos de funcionarios de básica secundaria y media que acrediten un promedio igual o superior a 4,5, con un reconocimiento en evento público y un kit escolar.

Para la vigencia 2025, el Plan de Incentivos Institucionales (PII) 2025, en su numeral 7.15 (página 22), dispuso que el presupuesto para los kits escolares "no podrá superar los tres millones de pesos, destinados a la adquisición de diez kits", lo que equivale a un máximo de trescientos mil pesos m/cte. ($300.000) por kit. Esos reconocimientos no se entregaron en la vigencia 2025 y se encuentran pendientes y están garantizados con recursos presupuestales reincorporados de la vigencia 2025 a la vigencia 2026.

Para cumplir ese compromiso, la Administración Municipal y las organizaciones sindicales SUNET y ASISPTOC suscribieron el Acta del 6 de octubre de 2026 – Acuerdo Colectivo Laboral (páginas 1 y 2). En ella, la Administración propuso, y las organizaciones sindicales aceptaron, cumplir este punto en las vigencias 2025 y 2026 mediante *"un bono redimible por valor de trescientos mil pesos ($300.000) por cada vigencia"*. Por esta razón, el kit escolar no se adquiere a través de la Caja de Compensación Familiar: se entrega representado en un bono redimible, mediante el contrato de suministro de bonos que resulte de este proceso de selección.

Para cumplir con el compromiso pactado y adquirido en las vigencias 2025 y 2026, cada estudiante reconocido recibirá un bono redimible por valor de trescientos mil pesos m/cte. ($300.000). Como los hijos de los servidores son menores de edad, ese valor se cargará en la tarjeta plástica

recargable del servidor público padre o madre del estudiante, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

En consecuencia, por este concepto se requieren hasta veinte (20) bonos redimibles de trescientos mil pesos m/cte. ($300.000) cada uno: diez (10) de la vigencia 2026 y diez (10) de la vigencia 2025, para un valor máximo de seis millones de pesos m/cte. ($6.000.000), es decir, tres millones de pesos m/cte. ($3.000.000) por cada vigencia.

"6.13. Reconocimiento de la Fecha de Cumpleaños de los Servidores

Esta iniciativa busca celebrar y valorar a los servidores de la Alcaldía Municipal de Tocancipá en sus fechas de cumpleaños, promoviendo un ambiente laboral positivo y motivador.

- *Celebrar y reconocer la fecha de cumpleaños de cada servidor, fomentando un sentido de pertenencia y aprecio dentro de la entidad.*
- *Se entregará un reconocimiento en bono, en julio a los servidores que cumplieron años entre enero y junio, y en diciembre a los que cumplieron años entre julio y diciembre.*
- *Se otorgará un día de descanso remunerado, previa concertación con el Jefe Inmediato, el cual deberá ser tomado dentro de los 60 días siguientes a la fecha de cumpleaños.*
- *Los bonos se entregarán en los meses de julio y diciembre del presente año.*

Para garantizar una respuesta integral a las necesidades del talento humano, el PIBS 2026 se ejecutará en estricta sincronía con el Plan Institucional de Capacitación (PIC) 2026. Los hallazgos de baja satisfacción en liderazgo (Gerencia Pública) serán atendidos mediante el eje de "Liderazgo y Ética Pública" del PIC, mientras que el PIBS aportará los espacios de bienestar emocional necesarios para que dicho aprendizaje sea efectivo. Así, el fortalecimiento de competencias técnicas y el cuidado de la salud mental se consolidan como una sola estrategia de retención y desarrollo del talento en la Alcaldía."

Para la vigencia 2026, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 733 de fecha 16 de octubre de 2026 "POR LA CUAL SE OTORGA EL INCENTIVO POR NIVEL SOBRESALIENTE, EL BONO DE MERCADO NAVIDEÑO, EL INCENTIVO REGALOS PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS Y EL RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE CUMPLEAÑOS, PARA LA VIGENCIA 2026, A LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPA", se realizó reconocimiento de este incentivo en bono redimible por valor de setenta mil pesos m/cte. ($70.000) a cada servidor público de planta que haya cumplido o cumpla años en la vigencia 2026 estando vinculado a la entidad, aunque después se retire del servicio. No lo recibirá quien haya ingresado a la entidad después de su fecha de cumpleaños de 2026.

La entrega de los bonos se realizará en el marco de la ejecución de un contrato de suministro de bonos de la vigencia 2026 señalado en el numeral 10 Presupuesto del Plan Institucional de Bienestar Social: los del primer semestre (cumpleaños de enero a junio), al inicio de la ejecución del contrato, y los del segundo semestre (cumpleaños de julio a diciembre), en diciembre de 2026. En la entrega de los bonos del mes de diciembre se incluirán los cumpleaños posteriores a la fecha de la entrega, siempre que el servidor se encuentre vinculado en esa fecha.

Por lo anterior, para la vigencia 2026 se reconocieron doscientos cuarenta y ocho (248) bonos, por un valor de diecisiete millones trescientos sesenta mil pesos m/cte. ($17.360.000).

"6.18. Celebración del día dulce

La Administración Municipal desarrollará actividades de integración que estimulen la creatividad y el trabajo en equipo. El objetivo es que los servidores públicos aporten sus habilidades, conocimientos y tiempo para alcanzar metas conjuntas, en un espacio que integre a todo el equipo de trabajo y lleve alegría a las familias y, especialmente, a los niños de Tocancipá. Por ello, el sábado 31 de octubre de 2026 se celebrará el tradicional Día Dulce.

***Decoración de oficinas**: Cada dependencia ambientará sus instalaciones físicas de acuerdo con la película o temática asignada.*

***Disfraces y desfile institucional:** El personal de cada dependencia se disfrazará de acuerdo con la temática asignada, y los servidores públicos y contratistas participarán activamente, junto con su grupo familiar, en el desfile central programado para el sábado 31 de octubre de 2026 a las 3:00 p. m. Los disfraces podrán elaborarse con materiales de libre elección.*

***Jurado y criterios de evaluación:** Un jurado externo definirá a cada uno de los ganadores de la actividad y evaluará el desempeño de cada dependencia con base en los siguientes criterios:*

- *Decoración de la oficina con la temática asignada.*
- *Número de servidores públicos y contratistas participantes con sus familias.*
- *Interacción y dinamismo con la comunidad.*
  ***Disfraz individual de acuerdo con la temática:** cada dependencia seleccionará un (1) servidor público para concursar.*
- ***Disfraz familiar:** se premiará al servidor público que participe con el mayor número de integrantes de su núcleo familiar disfrazados con la temática asignada a la dependencia a la que pertenece.*

(...)

***Premiación e incentivos por la decoración**: Para estimular el esfuerzo colectivo, se otorgarán los premios que se relacionan en la tabla siguiente. Los puestos primero a cuarto corresponderán a las dependencias con mejor desempeño según los criterios anteriores, y los premios de simpatía, disfraz individual y disfraz familiar, a los ganadores que defina el jurado en cada categoría. Además, la Administración Municipal destinará diez millones de pesos m/cte. ($10.000.000) a incentivos por la decoración, que se distribuirán entre las secretarías participantes; cuando dos (2) o más áreas se integren para participar conjuntamente, se entregará un solo (1) incentivo.*

Los premios y los incentivos se entregarán en bonos redimibles, una vez se inicie la ejecución del contrato que se suscriba para su suministro, y solo podrán beneficiar a servidores públicos de la entidad.

Concepto	Cantidad	Valor unitario (Bono redimible)	Valor total (Bono redimible)
Primer puesto	1	$8.000.000	$8.000.000
Segundo puesto	1	$5.000.000	$5.000.000
Tercer puesto	1	$3.000.000	$3.000.000
Cuarto puesto	1	$2.000.000	$2.000.000
Simpatía	2	$500.000	$1.000.000
Disfraz individual	1	$500.000	$500.000
Disfraz familiar	1	$500.000	$500.000
Subtotal premiación	**8**		**$20.000.000**
Incentivos por la decoración (distribuidos entre las secretarías participantes)			$10.000.000
Total Día Dulce (bono redimible)			**$30.000.000**

El valor total de la celebración del Día Dulce asciende a treinta millones de pesos. ($30.000.000 m/cte) en bonos redimibles."

La entrega de los bonos se realizará en el marco de la ejecución de un contrato de suministro de bonos de la vigencia 2026.

"10. PRESUPUESTO

La ejecución del Plan Institucional de Bienestar Social (PIBS) para la vigencia 2026 cuenta con una asignación presupuestal total de MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.118.600.000). Esta inversión está destinada a fortalecer el salario emocional, la salud mental y la calidad de vida de los servidores públicos de la Alcaldía de Tocancipá.
(...)
10.1. Flexibilidad y Maniobrabilidad Presupuestal

El valor global asignado al presente plan se establece como una partida presupuestal de manejo estratégico, la cual otorga a la Secretaría Administrativa la maniobrabilidad necesaria para adaptar la ejecución de los recursos de acuerdo con las dinámicas institucionales, los cambios en la planta de personal y las ofertas de mercado de los proveedores. Esta visión de "valor global" permite realizar traslados internos o ajustes entre actividades (respetando siempre los topes legales y los acuerdos sindicales), garantizando que, ante cualquier imprevisto técnico o administrativo, el bienestar del servidor no se vea interrumpido."

Reconocimientos en dinero, bonos y contrato de suministro: Los reconocimientos, de premios e incentivos en dinero que otorga el Plan Institucional de Bienestar Social se entregarán a través de bonos de libre utilización, redimibles únicamente en establecimientos de comercio y de servicios y no canjeables por dinero en efectivo, para lo cual se adelantará el proceso de selección del proveedor. Se exceptúan el apoyo para gafas y/o lentes de contacto (numeral 6.10 del PIBS), que se pagará directamente al servidor previa presentación de la orden médica y de la factura de compra, y los apoyos para educación formal superior (numeral 6.8 del PIBS), que se liquidarán y pagarán conforme a las condiciones de esos numerales.

Por otra parte, el **PLAN DE INCENTIVOS INSTITUCIONALES (PII) – VIGENCIA 2026** en los siguientes numerales determina:

"4. BENEFICIARIOS

(...)

4.1. Clasificación de Beneficiarios

- ***Servidores de Carrera Administrativa:*** *Son beneficiarios de la totalidad de los incentivos del plan, incluyendo el estímulo por Nivel Sobresaliente derivado de la Evaluación del Desempeño Laboral (EDL).*
- ***Servidores de Planta:*** *Tienen acceso a los incentivos de bienestar social (bonos de mercado, regalos para hijos y quinquenios) y actividades de integración.*
- ***Hijos de los Servidores Públicos:*** *Son beneficiarios indirectos los hijos de los servidores públicos de planta, desde los 0 hasta los 13 años inclusive, en cumplimiento de los acuerdos colectivos y con el fin de fortalecer el factor protector "Relaciones Familiares" identificado en el diagnóstico psicosocial 2025."*

Exservidores con derecho causado: Conservan el derecho a los incentivos por nivel sobresaliente y por quinquenios los servidores que, habiéndolos causado conforme a los numerales 6.3 y 6.4 se

hayan retirado del servicio. Estos incentivos se entregarán en bonos, en los términos del plan de incentivos institucionales 2026.

"4.2. Requisitos de Permanencia y Vinculación

Para ser beneficiario de los incentivos económicos y de bienestar en la vigencia 2026, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- ***Vinculación y causación del derecho:*** *El derecho a cada incentivo se causa así: (i) nivel sobresaliente, con la calificación definitiva en firme del período de evaluación comprendido entre el 1 de febrero de 2025 y el 31 de enero de 2026 o, para quienes se retiraron durante ese período, con su última evaluación del desempeño en firme correspondiente a él; (ii) quinquenios, al cumplir el tiempo de servicio continuo requerido estando vinculado a la entidad; (iii) bono de mercado y regalos para hijos, al encontrarse vinculado a la planta de personal en la fecha de la carga de diciembre de 2026. El corte técnico del 31 de julio de 2026 se utiliza únicamente para proyectar el número de beneficiarios y el presupuesto.*

- ***Continuidad para Quinquenios:*** *Para el incentivo por antigüedad, los años de servicio deben haber sido prestados de manera continua en la administración municipal.*

- ***Evaluación del Desempeño:*** *Para el incentivo pecuniario de dos (2) SMMLV, el servidor de carrera debe haber obtenido una calificación definitiva en el Nivel Sobresaliente en el periodo de evaluación inmediatamente anterior.*

(...)

"6. ACTIVIDADES ESTRATEGICAS - ACCIÓN DE LA ACTIVIDAD

(...)

6.3. Incentivo por Nivel Sobresaliente para Servidores de Carrera Administrativa

La Alcaldía Municipal de Tocancipá reconocerá a los funcionarios que en la última evaluación de desempeño haya obtenido una calificación con nivel sobresaliente, un estímulo económico de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, representados en bonos de libre utilización.

Adicionalmente, se le concederá un día de permiso remunerado, previa concertación con el jefe inmediato. Este permiso debe ser utilizado dentro de la anualidad. En situaciones especiales donde sea necesario acumular o sumar este permiso con otro tipo de incentivo de descanso o tiempo remunerado, debe existir una concertación con el jefe inmediato."

Teniendo en cuenta lo anterior, la Alcaldía Municipal de Tocancipá reconocerá a los servidores de carrera administrativa que hayan obtenido calificación definitiva en nivel sobresaliente en la evaluación del desempeño laboral del período comprendido entre el 1 de febrero de 2025 y el 31 de enero de 2026, un estímulo económico de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de 2026, equivalente a tres millones quinientos un mil ochocientos diez pesos m/cte. ($3.501.810) por servidor, representado en bonos de libre utilización (redimibles). Conservarán este derecho quienes, habiendo causado el incentivo, se hayan retirado del servicio. También tendrán derecho los servidores de carrera administrativa que se retiraron durante el período de evaluación y cuya última evaluación del desempeño en firme correspondiente a dicho período se encuentre en el nivel sobresaliente. Los beneficiarios se reconocerán mediante resolución, y los bonos se cargarán al inicio de la ejecución del contrato de suministro de bonos de la vigencia 2026. Para la vigencia 2026 mediante Resolución No. 733 de fecha 16 de octubre de 2026 "POR LA CUAL SE

OTORGA EL INCENTIVO POR NIVEL SOBRESALIENTE, EL BONO DE MERCADO NAVIDEÑO, EL INCENTIVO REGALOS PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS Y EL RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE CUMPLEAÑOS, PARA LA VIGENCIA 2026, A LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPA", se realizó reconocimiento de este incentivo a ciento sesenta y siete (167) beneficiarios, por un valor de quinientos ochenta y cuatro millones ochocientos dos mil doscientos setenta pesos m/cte. ($584.802.270).

Vale la pena resaltar que este reconocimiento también se hace en cumplimiento de los **acuerdos colectivos suscritos con las organizaciones sindicales** y se encuentra contenido en el Acta Final de negociación del pliego de peticiones vigencia 2013, presentado por SINTRAESTATALES Subdirectiva Tocancipá a la Alcaldía Municipal de Tocancipá, del 8 de enero de 2014 (página 12) y el Acta Final de negociación del pliego de peticiones vigencia 2016, presentado por SUNET Subdirectiva a la Alcaldía Municipal de Tocancipá, del 10 de junio de 2016 (páginas 9 y 10).

"6.4. Incentivo por Quinquenios (Reconocimiento por Antigüedad)

Tiene por objetivo, exaltar y reconocer la lealtad, la estabilidad institucional y el sentido de pertenencia de los servidores públicos de la Alcaldía de Tocancipá, mediante la entrega de incentivos que valoren su trayectoria al servicio de la administración municipal. Que, consiste en el reconocimiento formal y la entrega de un incentivo en bonos no redimibles en dinero, a los servidores públicos que alcancen los años de servicio requeridos.

- *El reconocimiento se realiza en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV):*
  - ✓ *5 años de servicio: 1,5 SMMLV.*
  - ✓ *10 años de servicio: 2,0 SMMLV.*
  - ✓ *15 años de servicio: 3,0 SMMLV.*
  - ✓ *20 años de servicio: 4,0 SMMLV.*
  - ✓ *Más de 20 años: Cada vez que el funcionario cumpla cinco años adicionales tras el cuarto quinquenio, se le reconocerán 4,0 SMMLV.*

- ***Condiciones de Aplicación**: Para el cumplimiento de este acuerdo, se entiende que los años de servicio deben ser continuos.*

Con el propósito de asegurar la disponibilidad presupuestal y la eficiencia en la logística de distribución, se establece un corte técnico de la planta de personal al 31 de julio de 2026. En virtud de los principios de favorabilidad y cumplimiento de los acuerdos vigentes, aquellos servidores públicos que hayan causado el derecho al incentivo por quinquenios entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2025, serán incorporados como beneficiarios para su reconocimiento durante la presente vigencia. Es importante precisar que, para estos casos específicos, la liquidación del incentivo se realizará tomando como base el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) correspondiente a la vigencia 2025, año en el cual se consolidó el requisito de antigüedad."

En la vigencia 2026 en cumplimiento de la Resolución No. 729 de fecha 16 de octubre de 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y OTORGA BONIFICACIÓN DE ANTIGÜEDAD (QUINQUENIO) A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INCENTIVOS INSTITUCIONALES (PII) VIGENCIA 2026 Y DE LOS ACUERDOS SINDICALES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ" (páginas 3 a 9), se reconocerán: (i) los quinquenios causados en las vigencias 2022 y 2023 que se encuentran pendientes de reconocimiento; (ii) los causados entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2025, y (iii) los causados durante la vigencia 2026. En virtud del principio de favorabilidad, se incorporan como beneficiarios quienes causaron el derecho en los períodos señalados en los puntos (i) y (ii). En

cumplimiento de los acuerdos vigentes, cada quinquenio se liquidará con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) del año en el cual se consolidó el requisito de antigüedad. Conservarán el derecho los servidores que, habiendo cumplido el tiempo de servicio, se hayan retirado de la entidad. El corte técnico de la planta de personal al 31 de julio de 2026 se utiliza para dar cumplimiento de la Resolución No. 729 de 2026. Los bonos redimibles se entregarán en el marco de la ejecución del contrato de suministro de bonos de la vigencia 2026 teniendo en cuenta lo señalado en los numerales 8 Presupuesto y 8.1. Desglose de Inversión por Actividad Estratégica del plan de incentivos institucionales 2026, previa disponibilidad presupuestal.

En la vigencia 2026 mediante Resolución No. 729 de 2026 se realizó reconocimiento por quinquenios causados a sesenta y seis (66) beneficiarios, por un valor total de doscientos veintinueve millones seiscientos sesenta y ocho mil ciento diez pesos m/cte. ($229.668.110), discriminados por vigencia así:

a) Quinquenios causados en la vigencia 2022 a dieciséis (16) servidores públicos y exservidores relacionados en el acto administrativo, por la suma total de cuarenta y dos millones quinientos mil pesos m/cte. ($42.500.000).

b) Quinquenios causados en la vigencia 2023 a nueve (9) servidores públicos y exservidores relacionados en el acto administrativo, por la suma total de treinta y tres millones sesenta mil pesos m/cte. ($33.060.000).

c) Quinquenios causados en la vigencia 2025 a trece (13) servidores públicos y exservidores relacionados en el acto administrativo, por la suma total de cuarenta y cinco millones quinientos cincuenta y dos mil pesos m/cte. ($45.552.000).

d) Quinquenios causados en la vigencia 2026 con corte 31 de julio, a veintiocho (28) servidores públicos y exservidores relacionados en el acto administrativo, por la suma total de ciento ocho millones quinientos cincuenta y seis mil ciento diez pesos m/cte. ($108.556.110).

Vale la pena resaltar que este reconocimiento también se hace en cumplimiento de los **acuerdos colectivos suscritos con las organizaciones sindicales** y se encuentra contenido en el Acta Final de proceso de negociación del pliego de peticiones presentado a la Alcaldía Municipal de Tocancipá con la Subdirectiva Seccional SUNET Tocancipá, del 12 de junio de 2018 (página 13).

"6.5. Incentivo de Bienestar " Bono de Mercado Diciembre 2026"

- ***Objetivo:*** *Otorgar un estímulo de bienestar social que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos y sus núcleos familiares durante la temporada de fin de año.*
- ***Descripción de la Actividad:*** *Consiste en el reconocimiento y entrega de un bono de libre utilización (redimible), no canjeable por dinero en efectivo, orientado a fortalecer la unión familiar de los funcionarios para la época decembrina.*
- ***Población Objeto:*** *Todos los funcionarios que se encuentren vinculados a la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de Tocancipá en la fecha de la carga de diciembre de 2026.*
- ***Cuantía del Incentivo:*** *De conformidad con lo pactado en la negociación colectiva, el valor del bono será el equivalente al 30 % del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) de 2026, es decir, quinientos veinticinco mil doscientos setenta y un pesos con cincuenta centavos ($525.271,50 m/cte.) por servidor.*

- ***Criterio de Proyección y Planificación:*** *Con el fin de garantizar la disponibilidad presupuestal y la logística de entrega, se realizará un corte técnico de la planta de personal al 31 de julio de 2026. Este corte permitirá estimar el número de beneficiarios y adelantar los trámites de contratación administrativa requeridos para la entrega en el mes de diciembre."*

Por lo anterior, para la entrega de este incentivo mediante Resolución No. 733 de fecha 16 de octubre de 2026 "POR LA CUAL SE OTORGA EL INCENTIVO POR NIVEL SOBRESALIENTE, EL BONO DE MERCADO NAVIDEÑO, EL INCENTIVO REGALOS PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS Y EL RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE CUMPLEAÑOS, PARA LA VIGENCIA 2026, A LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPA", se realizó reconocimiento de este incentivo proyectado en doscientos cincuenta (250) bonos, uno para cada funcionario por la suma de quinientos veinticinco mil doscientos setenta y un pesos con cincuenta centavos m/cte. ($525.271,50), para un valor total de ciento treinta y un millones trescientos diecisiete mil ochocientos setenta y cinco pesos m/cte. ($131.317.875), cuya entrega se realizará en el marco de la ejecución del contrato de suministro de bonos redimibles de la vigencia 2026 teniendo en cuenta lo señalado en los numerales 8 Presupuesto y 8.1. Desglose de Inversión por Actividad Estratégica del plan de incentivos institucionales 2026.

Vale la pena resaltar que este incentivo también se hace en cumplimiento de los **acuerdos colectivos suscritos con las organizaciones sindicales** y se encuentra contenido en el Acta Final de negociación del pliego de peticiones vigencia 2016, presentado por SUNET Subdirectiva a la Alcaldía Municipal de Tocancipá, del 10 de junio de 2016 (página 14); Acta Final de proceso de negociación del pliego de peticiones presentado a la Alcaldía Municipal de Tocancipá con la Subdirectiva Seccional SUNET Tocancipá, del 12 de junio de 2018 (página 14) y Acta 4 – Acuerdo Colectivo Laboral, Mesa de Negociación, suscrita entre la Alcaldía Municipal de Tocancipá, SUNET – Subdirectiva Tocancipá y ASISPTOC, del 20 de mayo de 2026 (página 2).

"6.6. Incentivo Regalos para Hijos de Funcionarios

- ***Objetivo:*** *Fomentar el bienestar familiar y fortalecer el vínculo entre el servidor público y la institución, mediante el reconocimiento de un incentivo navideño para los hijos e hijas de los funcionarios, promoviendo espacios de integración y calidad de vida.*

- ***Población Objeto:*** *Hijos e hijas de los servidores públicos vinculados a la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de Tocancipá.*

- ***Actualización y Consolidación del Censo de Hijos e hijas de los funcionarios en edades comprendidas de 0 a 13 años:*** *Con el fin de asegurar una planeación técnica y presupuestal eficiente, se realizará la actualización del censo de beneficiarios con fecha de corte al 31 de julio de 2026. Para este proceso, será requisito obligatorio la presentación del Registro Civil de Nacimiento, con el propósito de acreditar formalmente el parentesco y garantizar la transparencia en la asignación del incentivo.*

- ***Definición y Concertación del Incentivo:*** *El valor del bono (el cual será de naturaleza no redimible en dinero para ajustarse a las normas de bienestar social) se definirá mediante un proceso de concertación entre la Secretaría Administrativa, la Comisión de Personal, los representantes sindicales y el Comité de Bienestar Institucional. Esta tasación tomará como parámetro obligatorio la disponibilidad presupuestal asignada para la vigencia 2026, respetando el principio de progresividad.*

- ***Temporalidad y Logística de Entrega:*** *La Administración Municipal garantizará la ejecución logística y la entrega efectiva de los incentivos a los beneficiarios, en una fecha previa al 24*

de diciembre de 2026, asegurando que el beneficio cumpla su propósito de bienestar durante las festividades de fin de año."

Mediante la Resolución No. 733 de fecha 16 de octubre de 2026 "POR LA CUAL SE OTORGA EL INCENTIVO POR NIVEL SOBRESALIENTE, EL BONO DE MERCADO NAVIDEÑO, EL INCENTIVO REGALOS PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS Y EL RECONOCIMIENTO DE LA FECHA DE CUMPLEAÑOS, PARA LA VIGENCIA 2026, A LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPA", se realizó el reconocimiento de este incentivo: el bono tendrá un valor de ciento cuarenta mil pesos m/cte. ($140.000) por cada hijo o hija y será de libre utilización (redimible), no canjeable por dinero en efectivo. Se entregará un (1) bono por cada hijo o hija; cuando ambos padres sean servidores de la entidad, se entregará a uno solo de ellos. Se proyectan ciento cuarenta (140) bonos, por un valor total de diecinueve millones seiscientos mil pesos m/cte. ($19.600.000), cuya entrega se realizará en el marco de la ejecución del contrato de suministro de bonos redimibles de la vigencia 2026.

El artículo 3.º de la Resolución mencionada reconoce el bono por cada hijo o hija de cero (0) a diecisiete (17) años que no haya cumplido dieciocho (18) en la fecha de corte de la carga de diciembre de 2026, conforme al Acta Final – Acuerdo Colectivo del 2 de junio de 2021 (página 25), que pactó este reconocimiento «hasta la edad de diecisiete (17) años».

Vale la pena resaltar que este incentivo también se hace en cumplimiento de los **acuerdos colectivos suscritos con las organizaciones sindicales** y se encuentra contenido en el Acta Final – Acuerdo Colectivo del 2 de junio de 2021, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Tocancipá, SUNET – Subdirectiva Tocancipá y ASISPTOC (página 25).

Para la **BONIFICACIÓN NO SALARIAL ESPECIAL DE COMPENSACIÓN A LOS SERVIDORES DE CARRERA DEL NIVEL TÉCNICO**:

Mediante Resolución No. 730 de fecha 16 de octubre de 2026, "POR LA CUAL SE RECONOCE LA BONIFICACIÓN NO SALARIAL ESPECIAL DE COMPENSACIÓN, PACTADA EN EL ACUERDO COLECTIVO DE 2026, A LOS SERVIDORES DE CARRERA DEL NIVEL TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ", establece dentro de sus considerandos:

"(...)

Que el 18 de junio de 2026 la Administración Municipal y las organizaciones sindicales SUNET – Subdirectiva Tocancipá y ASISPTOC suscribieron el Acta Final – Acuerdo Colectivo, que recoge los puntos acordados en las mesas de negociación adelantadas entre el 27 de abril y el 16 de junio de 2026.

Que en el Punto 10 del Acuerdo Colectivo (Acta No. 2 del 8 de mayo de 2026) se fijó en un diez por ciento (10 %) el incremento salarial de la vigencia 2026 para los servidores públicos de la administración central de la Alcaldía de Tocancipá, conformado por el tres por ciento (3 %) de la directriz del Alcalde Municipal, el IPC (5,1 %) y el 1,9 % concertado en el acuerdo nacional entre el Gobierno nacional y las centrales obreras.

Que el Gobierno nacional, mediante el ***Decreto 0323 del 25 de marzo de 2026****, fijó los límites máximos salariales de los empleados públicos de las entidades territoriales para la vigencia 2026 y estableció, en su artículo 7, un límite máximo de asignación básica mensual para los empleos del nivel técnico de* ***CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE ($4.789.503)****, límite al cual se sujetó la Administración Municipal al fijar las asignaciones básicas mensuales de los empleos de dicho nivel para la vigencia 2026.*

Que en el Punto 11 del Acuerdo Colectivo, denominado "Bonificación no salarial especial de compensación a Servidores Públicos a los cuales afectan los techos salariales establecidos", las partes acordaron lo siguiente (Acta No. 4 del 20 de mayo de 2026):

> *"El municipio reconocerá y entregará una bonificación económica, representados en bonos redimibles equivalente al porcentaje diferencial que se deje de pagar a los niveles Técnicos, cuyos funcionarios se encuentren en carrera administrativa, al otorgarse el incremento salarial que realice la entidad en cada vigencia, valor que se distribuirá en dos (2) reconocimientos vencidos (en junio y diciembre de la vigencia correspondiente), siendo proporcional al tiempo laborado en el cargo de Técnico.*
> *Para la vigencia 2026, se pagará un porcentaje del 3 % que ha dejado de reconocerse a los técnicos de carrera administrativa, en la respectiva vigencia."*

Que, conforme a lo pactado en el punto 11 del Acuerdo Colectivo, la bonificación se reconoce a los servidores públicos de carrera administrativa que hayan desempeñado empleos del nivel técnico durante la vigencia 2026, como titulares o mediante encargo, en proporción al tiempo laborado en dichos empleos. Para determinar los beneficiarios y los valores correspondientes, se verificará la condición de carrera administrativa y el período de desempeño en el nivel técnico, de acuerdo con las situaciones administrativas acreditadas en cada caso.

Que la bonificación se liquida aplicando el tres por ciento (3 %) pactado a la asignación básica mensual de la vigencia 2026 del empleo técnico desempeñado, por cada mes laborado en él, con meses de treinta (30) días, y se distribuye en los dos reconocimientos vencidos pactados: el primero, por el tiempo laborado entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026, y el segundo, por el tiempo laborado entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2026. Las asignaciones básicas mensuales de 2026 de los empleos del nivel técnico de la planta central, fijadas mediante el Decreto Municipal No. 058 del 7 de mayo de 2026, y el valor mensual de la bonificación son los siguientes:

EMPLEO DEL NIVEL TÉCNICO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL 2026	VALOR MENSUAL DE LA BONIFICACIÓN (3 %)
Técnico Administrativo, código 367, grado 01	$ 4.789.501	$ 143.685,03
Técnico Administrativo, código 367, grado 02	$ 4.789.502	$ 143.685,06
Técnico Administrativo, código 367, grado 03	$ 4.789.503	$ 143.685,09
Técnico Operativo, código 314, grado 02	$ 4.789.502	$ 143.685,06

Que la Secretaría Administrativa, con fundamento en la información de la planta de personal con corte al 18 de septiembre de 2026, actualizada el 25 de septiembre de 2026, en los registros de ingresos, retiros y demás novedades de la vigencia 2026, actualizados con corte al 14 de octubre de 2026, y en las Resoluciones 635, 636 y 637 del 17 de septiembre de 2026, verificó la condición de carrera administrativa y el tiempo de desempeño en empleos del nivel técnico e identificó cuarenta (40) servidores públicos comprendidos en el reconocimiento pactado. Para efectos de la estimación de los valores se proyectó el desempeño hasta el 31 de diciembre de 2026: treinta y cuatro (34) servidores durante la totalidad de la vigencia y seis (6) durante periodos parciales, según se detalla a continuación. Esta proyección estará sujeta a la verificación de las novedades posteriores y del tiempo efectivamente laborado.

(...)

Que, si antes del 31 de diciembre de 2026 alguno de los servidores señalados en los literales anteriores o en el considerando precedente deja de desempeñar el empleo del nivel técnico, el valor de su bonificación se ajustará al tiempo efectivamente laborado en dicho nivel, conforme al artículo

4° de la presente resolución; y si vuelve a desempeñarlo, la bonificación por el tiempo adicional se reconocerá mediante el acto previsto en el parágrafo de ese artículo.

Que no son beneficiarios de la bonificación los servidores nombrados en provisionalidad en empleos del nivel técnico, porque el punto 11 la reconoce solo a servidores de carrera administrativa, ni los titulares de empleos del nivel técnico durante el tiempo en que desempeñen por encargo o en comisión empleos de otro nivel, porque en ese período no desempeñan un empleo del nivel técnico. Si alguno de estos titulares regresa a su empleo técnico, o si algún servidor de carrera es encargado de un empleo técnico vacante antes del 31 de diciembre de 2026, se le reconocerá la bonificación por el tiempo laborado en él, conforme al parágrafo del artículo 4° de la presente resolución.

Que, conforme a lo pactado, la bonificación tiene carácter no salarial y se entrega representada en bonos redimibles; en consecuencia, no constituye factor salarial ni prestacional, ni sirve de base para aportes al Sistema de Seguridad Social Integral o parafiscales.

Que, conforme al texto pactado, la entrega de los bonos está condicionada a las características de este tipo de bono: solo se reconoce a servidores de carrera administrativa, en proporción al tiempo laborado en empleos del nivel técnico durante la vigencia y en los dos reconocimientos vencidos acordados.

Que los bonos se entregarán mediante el contrato cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE BONOS DE LIBRE UTILIZACIÓN (REDIMIBLES), COMO ESTÍMULOS E INCENTIVOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ Y DEMÁS BENEFICIARIOS, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL (PIBS) 2026, DEL PLAN DE INCENTIVOS INSTITUCIONALES (PII) 2026 Y DE LOS ACUERDOS COLECTIVOS SUSCRITOS CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES", que adelanta la Secretaría Administrativa y que está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 (certificación AG SIII-1446-2026 del 5 de octubre de 2026 del Almacenista General). En este contrato cada beneficiario recibe una tarjeta plástica recargable, cuyos bonos son de libre utilización, redimibles únicamente en establecimientos de comercio y de servicios y no canjeables por dinero en efectivo, y al proveedor solo se le facturan y pagan los bonos efectivamente cargados, más la comisión y el IVA sobre la comisión pactados en el contrato. Como el contrato no se encontraba en ejecución en junio de 2026, los dos reconocimientos de la vigencia se cargarán en diciembre de 2026.

(...)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO. *Reconocer y otorgar la Bonificación no salarial especial de compensación pactada en el Punto 11 del Acuerdo Colectivo suscrito el 18 de junio de 2026 con SUNET – Subdirectiva Tocancipá y ASISPTOC, a los cuarenta (40) servidores públicos de carrera administrativa que desempeñan o desempeñaron empleos del nivel técnico de la Administración Central del Municipio de Tocancipá en la vigencia 2026, por un valor total de hasta SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE ($62.852.625,24), representado en bonos redimibles."*

Las condiciones de liquidación y entrega del reconocimiento se encuentran contenidas en el referido acto administrativo.

Vale la pena resaltar que este incentivo también se hace en cumplimiento de los **acuerdos colectivos suscritos con las organizaciones sindicales** y se encuentra contenido en el Acta 4 –

Acuerdo Colectivo Laboral, Mesa de Negociación, suscrita entre la Alcaldía Municipal de Tocancipá, SUNET – Subdirectiva Tocancipá y ASISPTOC, del 20 de mayo de 2026 (página 1).
Derechos adquiridos y cumplimiento de los acuerdos colectivos

Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos 2022 – Negociación colectiva del pliego de peticiones presentado por la Asociación Sindical de Servidores Públicos de Tocancipá "ASISPTOC", del 17 de mayo de 2022:

*"**PETICIÓN N° 8. "CÚMPLASE CIRCULAR EXTERNA No. 100-10-2016 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DAFP:** NO REGRESIVIDAD EN LOS DERECHOS ADQUIRIDOS COMO RESULTADO DE LOS ACUERDOS COLECTIVOS."*

***ACUERDO:** En virtud del principio de no regresividad en materia laboral, las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, respetarán los derechos adquiridos por los empleados públicos como resultado de los acuerdos colectivos suscritos entre las organizaciones sindicales y la Administración Pública y los reconocidos en actos administrativos expedidos de conformidad con la Constitución y la ley.*

(Acta N° 3 de 29 de marzo de 2022.)"

Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos 2023, suscrita entre la Alcaldía Municipal de Tocancipá, SUNET – Subdirectiva Tocancipá y ASISPTOC, del 15 de mayo de 2023 (página 5):

*"**PUNTO ACORDADO:** Se determina como PUNTO ACORDADO entre las partes asistentes y participantes, de manera unánime, quedando así:*

***PUNTO No. 6. Cumplimiento de los acuerdos firmados entre el municipio de Tocancipá y el SUNET y ASISPTOC – Principio de Progresividad y No Regresividad.** El municipio de Tocancipá dará estricto cumplimiento a los acuerdos resultados de los pliegos de negociación laboral firmado en enero 8 de 2.014, el pliego firmado el 10 de junio de 2016, el pliego firmado el 12 de junio de 2018, el pliego firmado entre las partes del 2 de junio de 2021 y de la vigencia 2022, dando especial atención a los temas que hasta la fecha no se han resuelto, con aplicación de los principios de progresividad, no regresividad, no menoscabo y de favorabilidad, siendo objeto de vigilancia ante la Comisión de Seguimiento de los Acuerdos y ante instancias de orden legal y jurídico.*

(...)"

Acta 2 – Acuerdo Colectivo Laboral, Mesa de Negociación, suscrita entre la Alcaldía Municipal de Tocancipá, SUNET – Subdirectiva Tocancipá y ASISPTOC, del 18 de abril de 2024:

"Se acuerda: Punto acordado, así:

***Derechos Adquiridos - Cumplimiento de los acuerdos firmados entre el municipio y la organización sindical – Principio de Progresividad y No Regresividad.** Se tendrá absoluto respeto por los derechos adquiridos por los empleados públicos, con fundamento a lo consagrado en los Artículos 1, 2, 3, 4, 13, 25, 53, 93, 94 y 125 de la Constitución Política de Colombia; el Decreto 1631 de 2021, que reglamenta el principio laboral de progresividad y no regresividad en el sector público, garantizando la continuidad de los derechos individuales o colectivos adquiridos por medio de actos administrativos o acuerdos colectivos. Todos los derechos mediante acuerdos de negociación colectiva anteriores o reconocidos en acta o mediante acto administrativo que favorezcan a los servidores públicos del municipio de Tocancipá y a la Organización Sindical tendrán continuidad. Solo podrán ser modificados o reformados en forma expresa por Acuerdo Colectivo y con el exclusivo propósito de su progresividad o mejoramiento, prestando la presente*

merito ejecutivo ante las instancias de orden legal y jurídico. El municipio de Tocancipá no promoverá ninguna política o acción que discrimine y desacredite a la organización sindical que tienda a perseguir y desvincularlos y propenda por la inaplicabilidad de los beneficios o desmejora laboral.

(...)"

DIAGNÓSTICO Y COMPROMISOS ADQUIRIDOS

Los planes se formularon a partir de diagnósticos técnicos de la entidad que evidencian la necesidad de fortalecer el reconocimiento y el bienestar de los servidores:

- El Diagnóstico de Factores de Riesgo Psicosocial 2025 reporta que el 61,1 % de la población evaluada presenta niveles de estrés entre alto y muy alto, e identifica la necesidad de fortalecer las recompensas y el reconocimiento.
- La autoevaluación MIPG 2025 arrojó 56,7 puntos de calificación global y 44 puntos en la categoría de clima organizacional y cambio cultural.
- En las mesas de diálogo social con SUNET y ASISPTOC, los servidores priorizaron los apoyos económicos directos, como el bono de mercado, y los estímulos para los hijos.

DERECHOS RECONOCIDOS MEDIANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS

El 16 de octubre de 2026, el Alcalde Municipal expidió tres resoluciones que reconocen los incentivos y ordenan entregarlos en bonos cargados en tarjetas plásticas recargables mediante el contrato de suministro de la vigencia 2026:

Tabla 1. Resoluciones que ordenan la entrega de los bonos

Resolución	Contenido	Bonos	Valor
729 del 16/10/2026	Bonificación por antigüedad (quinquenios) causada en 2022, en 2023, entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2025 y en 2026	66	$229.668.110
730 del 16/10/2026	Bonificación no salarial especial de compensación para los servidores de carrera del nivel técnico en la vigencia 2026 (Acuerdo Colectivo 2026, punto 11)	40	$62.852.625,24
733 del 16/10/2026	Incentivo por nivel sobresaliente (167), bono de mercado navideño (250), regalos para hijos (140) y reconocimiento de la fecha de cumpleaños (248) en la vigencia 2026.	805	$753.080.145
	Total de las resoluciones	**911**	**$1.045.600.880,24**

Nota. Los bonos del Dia Dulce ($30.000.000) y los de excelencia académica ($6.000.000) no requieren resolución porque sus valores ya están fijados. Los del Día Dulce, en el numeral 6.18 del Plan Institucional de Bienestar Social (PIBS) 2026: $20.000.000 de premiación y $10.000.000 de incentivos por la decoración. Los de excelencia académica corresponden a hasta diez (10) reconocimientos de la vigencia 2026 (numeral 6.12 del PIBS 2026) y hasta diez (10) de la vigencia 2025 (numeral 7.15 del Plan de Incentivos Institucionales 2025), con un tope de $3.000.000 por vigencia, y se entregan en bonos de $300.000, conforme al Acta del 6 de octubre de 2026 – Acuerdo Colectivo Laboral.

BONOS E INCENTIVOS QUE SE REQUIEREN

Tabla 2. Bonos e incentivos que se cargarán mediante el contrato

N.º	Bono o incentivo	Norma que lo sustenta	Cantidad de bonos	Valor por bono	Valor máximo
PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL (PIBS) 2026					
1	Reconocimiento de la fecha de cumpleaños	PIBS 2026, num. 6.13; Res. 733 de 2026, art. 4.º	248	$70.000	$17.360.000
2	Día Dulce: premios de los puestos 1.º a 4.º	PIBS 2026, num. 6.18	4	$8.000.000, $5.000.000, $3.000.000 y $2.000.000	$18.000.000
3	Día Dulce: simpatía (2), disfraz individual (1) y disfraz familiar (1)	PIBS 2026, num. 6.18	4	$500.000	$2.000.000
4	Día Dulce: incentivos por la decoración	PIBS 2026, num. 6.18	Según el reparto	Según el reparto	$10.000.000
5	Excelencia académica: bonos de las vigencias 2025 y 2026	PIBS 2026, num. 6.12; PII 2025, num. 7.15; Acta del 6-10-2026	20	$300.000	$6.000.000
		Subtotal PIBS 2026	**276**		**$53.360.000**
PLAN DE INCENTIVOS INSTITUCIONALES (PII) 2026					
6	Incentivo por nivel sobresaliente, período 2025-2026 (2 SMMLV)	PII 2026, num. 6.3; Res. 733 de 2026, art. 1.º	167	$3.501.810	$584.802.270
7	Bonificación por antigüedad (quinquenios)	PII 2026, num. 6.4; Res. 729 de 2026	66	Variable (de $1.500.000 a $7.003.620)	$229.668.110
8	Bono de mercado navideño (30 % del SMMLV)	PII 2026, num. 6.5; Res. 733 de 2026, art. 2.º	250	$525.271,50	$131.317.875
9	Regalos para hijos de 0 a 17 años	PII 2026, num. 6.6; Res. 733 de 2026, art. 3.º	140	$140.000	$19.600.000
		Subtotal PII 2026	**623**		**$965.388.255**
ACUERDO COLECTIVO 2026 (SUNET Y ASISPTOC)					
10	Bonificación de los técnicos de carrera (3 % de la asignación básica)	Acuerdo Colectivo 2026, punto 11; Res. 730 de 2026	40	Variable (de $402.318,08 a $1.724.220,72)	$62.852.625,24
		Subtotal Acuerdo Colectivo 2026	**40**		**$62.852.625,24**
		TOTAL	**939**		**$1.081.600.880,24**

Nota 1. Los bonos de las líneas 1, 8 y 9 y el segundo reconocimiento de la línea 10 son proyecciones: solo se cargan a quienes cumplan las condiciones de su tipo en la fecha de adquisición del bono, es decir, cuando la Secretaría Administrativa carga su valor en la tarjeta.
Nota 2. El valor por bono de los quinquenios resulta de aplicar la escala pactada al SMMLV del año de causación (Resolución 729 de 2026, artículos 1.º a 4.º y 6.º). El valor de los técnicos es proporcional al tiempo laborado en el empleo técnico, y sus dos reconocimientos de la vigencia se cargan en diciembre de 2026 en la tarjeta de cada servidor (Resolución 730 de 2026, artículos 2.º y 3.º).

CONDICIONES DE ENTREGA DE CADA TIPO DE BONO

Tabla 3. Beneficiarios, condiciones y momento de carga

Bono	Beneficiarios y condiciones que verifica el supervisor antes de la carga	Carga prevista
1. Cumpleaños	Servidores que cumplieron o cumplen años en 2026 estando vinculados a la planta, aunque después se retiren. No lo recibe quien ingresó después de su fecha de cumpleaños.	Primer semestre: inicio de la ejecución del contrato. Segundo semestre: diciembre de 2026
2 a 4. Día Dulce	Dependencias ganadoras según el jurado externo y secretarías participantes en la decoración. Los premios solo benefician a servidores públicos y se cargan en la tarjeta que designe cada dependencia.	Inicio de la ejecución del contrato.
5. Excelencia académica	Hijos de servidores con promedio igual o superior a 4,5: hasta diez (10) reconocimientos de la vigencia 2025 y hasta diez (10) de la vigencia 2026, en bonos redimibles de $300.000. Se carga en la tarjeta del servidor padre o madre.	Entre el inicio de la ejecución del contrato y el 31 de diciembre de 2026
6. Nivel sobresaliente	Servidores de carrera con calificación definitiva sobresaliente del período del 1 de febrero de 2025 al 31 de enero de 2026; conservan el derecho quienes se retiraron después de causarlo. Se carga una vez en firme la Resolución 733 de 2026 respecto del beneficiario.	Inicio de la ejecución del contrato.
7. Quinquenios	Escala de 1,5, 2, 3 y 4 SMMLV del año de causación (Acta Final 007-2018). Se verifica el tiempo de servicio continuo y la firmeza de la Resolución 729 de 2026.	Inicio de la ejecución del contrato.
8. Mercado navideño	Servidores de planta vinculados en la fecha de la carga (30 % del SMMLV de 2026).	Diciembre de 2026
9. Regalos para hijos	Un bono por cada hijo de 0 a 17 años que no haya cumplido 18 en la fecha de corte de la carga de diciembre de 2026, de los servidores de planta vinculados en esa fecha; un bono por hijo por familia, con registro civil de nacimiento (Resolución 733 de 2026, artículo 3.°).	Diciembre de 2026, antes del 24
10. Técnicos de carrera	Tres por ciento (3 %) de la asignación básica mensual de 2026 por cada mes laborado en el empleo técnico. Los dos reconocimientos de la vigencia (enero a junio y julio a diciembre) están reconocidos en la Resolución 730 de 2026 y se cargan en diciembre de 2026 (artículos 2.° y 3.°).	Diciembre de 2026

FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD: SUMINISTRO DE BONOS EN TARJETAS PLÁSTICAS RECARGABLES

La Alcaldía no emite ni administra medios de pago, no hace entrega de incentivos en dinero, por el contrario, propende por la entrega de bonos o tarjetas redimibles en bienes y servicios que permitan acceder a la finalidad de cada incentivo. Por ello requiere un proveedor especializado que suministre y emita bonos o las tarjetas redimibles en bienes y servicios, que asigne a la Secretaría Administrativa un usuario maestro para cargar los bonos o tarjetas requeridas y garantice la red de redención en las condiciones establecidas en la Ficha Técnica de los bienes a adquirir.

A diferencia del contrato de compraventa suscrito en la vigencia 2025 para la adquisición de los bonos o tarjetas redimibles por bienes y servicios, en el que los bonos del valor inicial se entregaron en una carga inicial y los bonos de la bonificación por antigüedad (quinquenios) de esa vigencia requirieron la adición del 27 de octubre de 2025, en esta vigencia 2026 los bonos se causan en momentos distintos y su número final depende de condiciones que solo pueden verificarse antes de cada carga (vinculación, firmeza de las resoluciones, tiempo de servicio, edad de los hijos). Por esta razón, el contrato corresponde estrictamente a la tipología de **suministro** (artículo 968 del Código de Comercio): prestaciones periódicas o continuadas, ejecutadas mediante cargas sucesivas, dentro de un valor máximo. El modelo de ejecución y de pago tiene las siguientes condiciones esenciales:

- **Una tarjeta por beneficiario.** Cada beneficiario recibe una tarjeta plástica recargable, en la que se cargan todos los valores de los incentivos reconocidos. Se requieren 261 tarjetas, más las que se necesiten por novedades de personal, que el futuro contratista expide sin costo adicional.
- **Verificación previa.** Antes de cada carga, la Secretaría Administrativa del Municipio verifica las condiciones de cada valor de los incentivos reconocidos y aprueba el listado de beneficiarios y valores.

- **Carga por la Entidad.** La Secretaría Administrativa realiza las cargas con el usuario maestro, según su necesidad y hasta el 31 de diciembre de 2026.
- **Facturación supeditada a las cargas.** El futuro contratista factura exclusivamente el valor de los bonos o tarjetas efectivamente cargados, más la comisión adjudicada y el IVA sobre la comisión. No se facturan ni se pagan por separado las tarjetas, su emisión, su envío, la plataforma, la reposición por defectos ni ningún otro concepto: todos están incluidos en la comisión. Lo que no se cargue no se paga.
- **Redención sin efectivo.** Los bonos son de libre utilización y redimibles únicamente en establecimientos de comercio y de servicios; no permiten retiros en efectivo, avances, transferencias ni consignaciones.
- **Trazabilidad.** Cada carga queda soportada con el listado aprobado, el reporte de la plataforma y la factura, lo que facilita la supervisión y el control de los actos administrativos.

Por lo anterior, la contratación es **necesaria**, porque es el único medio con que cuenta la Administración para entregar los 939 bonos y los incentivos por la decoración que ordenan el PIBS 2026, el PII 2026, el Acuerdo Colectivo 2026 y las Resoluciones 729, 730 y 733 de 2026, por un valor máximo de $1.081.600.880,24; **conveniente**, porque los recursos se destinan exclusivamente al bienestar de los servidores y sus familias, sin manejo de efectivo y pagando solo los valores cargados en cada tarjeta o bono, y **oportuna**, porque los bonos corresponden a dejar al día el Municipio en el cumplimiento de Acuerdos Sindicales y a derechos e incentivos de la vigencia 2026, que deben entregarse dentro de ella.

Esta contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, según la certificación AG SIII-1446-2026 de fecha 5 de octubre de 2026 expedida por el Almacén General.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El proceso se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad y por los principios de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política), por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, con sus modificaciones, y, en lo no regulado, por el Código Civil y el Código de Comercio.

Los bonos de libre utilización cargados en tarjetas plásticas recargables tienen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos en la ficha técnica; por ello, son bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización (artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015).

El numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007 establece la Selección Abreviada como una modalidad de selección de contratistas al determinar:

"*La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual*".

Esta modalidad dentro de sus causales establece la siguiente:

"*a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*
Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos

de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos".

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 142 de 2023 establece: ***"Procedencia del Acuerdo Marco de Precios.*** Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente. (...)".

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.2.9. del Decreto 1082 de 2015, establece: "***Utilización del Acuerdo Marco de Precios.*** *Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y* ***la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada****.*
Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto ***está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios****. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario".* (negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, el Municipio a través de la Secretaría Administrativa en la etapa de planeación, procedió a revisar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano que no existe un Acuerdo Marco de Precios ni otro instrumento de agregación de demanda vigente que contenga bonos de libre utilización redimibles en establecimientos de comercio por productos de la canasta familiar, alimentos, restaurantes, electrodomésticos, muebles, libros, juguetes, perfumes, hogar, droguerías, calzado, entre otros. La constancia de la consulta hace parte del expediente del proceso.

La Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021, que adicionó la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, obligan a las entidades que contraten la adquisición, el suministro y la entrega de alimentos a comprar como mínimo el treinta por ciento (30 %) a pequeños productores agropecuarios locales. Este contrato no tiene ese objeto: suministra bonos de libre utilización que los beneficiarios redimen libremente en establecimientos de comercio y de servicios; por lo tanto, esas normas no le son aplicables.

Es por ello que en desarrollo a lo establecido en el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007, en armonía con lo establecido en el Capítulo 2 Disposiciones Especiales del Sistema de Compra y Contratación Pública, Sección 1 Modalidades de Selección, Subsección 2 Selección Abreviada – Disposiciones comunes para la Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, artículos 2.2.1.2.1.2.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2.015, la modalidad de selección aplicable al citado proceso contractual para escoger la propuesta más favorable que ha de satisfacer la necesidad corresponde a la de **SELECCIÓN ABREVIADA**, bajo el procedimiento de **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA**, toda vez que los productos que se van a adquirir son bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

El procedimiento para la subasta inversa será el establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, el cual establece:

"***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa.*** *Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:*

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.

2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.

3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.

5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.

7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.

9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto".

NOTA: EL VALOR DE LOS BONOS O TARJETAS RECARGABLES NO ES MODIFICABLE Y NO HACE PARTE DE LA SUBASTA. LA SUBASTA SE REALIZARÁ SOBRE EL VALOR TOTAL DE LA COMISIÓN, IVA INCLUIDO. EL PORCENTAJE DE COMISIÓN QUE RESULTE SE APLICARÁ A LOS BONOS EFECTIVAMENTE CARGADOS.

OBJETO CONTRACTUAL

SUMINISTRO DE BONOS DE LIBRE UTILIZACIÓN (REDIMIBLES), COMO ESTÍMULOS E INCENTIVOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ Y DEMÁS BENEFICIARIOS, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL (PIBS) 2026, DEL PLAN DE INCENTIVOS INSTITUCIONALES (PII) 2026 Y DE LOS ACUERDOS COLECTIVOS SUSCRITOS CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.

ALCANCE AL OBJETO

Los bonos hacen referencia al valor del beneficio, estímulo o incentivo que el municipio reconoce a cada servidor público o beneficiario por cada una de las actividades contenidas en el Plan Institucional de Bienestar Social (PIBS) 2026, en el Plan de Incentivos Institucionales (PII) 2026 y en los Acuerdos Colectivos suscritos con las organizaciones sindicales. Los bonos serán cargados en tarjetas plásticas recargables, que se redimen únicamente en bienes y servicios, en los establecimientos de comercio y de servicios de la red de redención.

MODELO DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO

El suministro se ejecutará de la siguiente manera:

1. Suscrita el acta de inicio, el contratista entregará, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las tarjetas plásticas recargables activadas, el usuario maestro de la plataforma y la capacitación para su uso.
2. Antes de cada carga, la Secretaria Administrativa en calidad de supervisor verificará las condiciones de cada tipo de bono y aprobará el listado de beneficiarios, tarjetas y valores.
3. La Secretaría Administrativa realizará la carga con el usuario maestro. Cada carga quedará disponible para el beneficiario a más tardar el día hábil siguiente. Si la plataforma falla, el contratista hará la carga a solicitud escrita del supervisor, dentro del mismo plazo.
4. El contratista facturará únicamente el valor de los bonos efectivamente cargados, más la comisión adjudicada y el IVA sobre la comisión, con el reporte de las cargas facturadas.
5. El supervisor certificará lo efectivamente cargado y el Municipio pagará conforme a la forma de pago de este estudio.
6. Las cargas se podrán realizar hasta el 31 de diciembre de 2026. Al terminar el plazo, el contratista entregará un informe final de las cargas y de los saldos.

El plazo de cinco (5) días hábiles para la entrega de las tarjetas se justifica porque el plazo de ejecución vence el 31 de diciembre de 2026, la carga del inicio de la ejecución representa aproximadamente el 78,88 % del valor de los bonos requeridos y las tarjetas se entregan activadas y sin carga, porque la Entidad cargará el valor de los bonos a cada servidor público con el usuario maestro.

El valor total del contrato constituye un tope máximo. La Entidad no está obligada a cargar la totalidad de los bonos proyectados ni garantiza un volumen mínimo de cargas; los bonos que no se carguen no generan pago, comisión ni indemnización alguna a favor del contratista.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

El futuro Contratista en desarrollo y cumplimiento del objeto contractual se compromete para con el Municipio de Tocancipá, entre otras, a cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el **Anexo 1 – Ficha Técnica** de los bienes a adquirir que se encuentra anexa al estudio previo.

AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN

Para adelantar el proceso de contratación y ejecutar el objeto contractual no se requieren permisos, licencias ni aprobación de diseños o documentos técnicos requeridos para el desarrollo del objeto contractual.

CLASIFICACIÓN UNSPSC

Los bienes y servicios objeto del proceso de contratación se clasifican en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) así:

Tabla 4. Clasificación UNSPSC

Código	Nombre
80141600	Actividades de ventas y promoción de negocios
80141700	Distribución
80151500	Facilitación del comercio
84121804	Bonos emitidos por el sector privado

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir el acta de inicio del contrato.
2. Cumplir el objeto del contrato en las condiciones de calidad y dentro de los plazos acordados, con plena autonomía técnica y administrativa.
3. Informar oportunamente al Municipio las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
4. Realizar el pago de los aportes al Sistema integral de seguridad social en los porcentajes establecidos en las normas vigentes.
5. Liberar, mantener indemne y defender al Municipio, a su propio costo, frente a toda declaración de responsabilidad originada en sus actos u omisiones relacionados con la ejecución del contrato.
6. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado en las etapas precontractual, contractual y poscontractual, evitando dilaciones y entrabamientos.
7. Subsanar inmediatamente y a su costa los daños generados durante la ejecución del contrato.
8. Acatar oportunamente las observaciones y recomendaciones del supervisor.
9. Colaborar con el Municipio en lo necesario para que el objeto contratado se cumpla con la mejor calidad.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
11. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello.
12. Pagar los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del contrato, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.
13. Informar al Municipio los cambios de dirección o de correo electrónico de notificaciones que se realicen durante la ejecución del contrato.
14. Cumplir las normas de bioseguridad aplicables a la ejecución del objeto contractual.
15. Las demás que permitan el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Constituir y entregar para aprobación la garantía exigida para garantizar el cumplimiento del contrato.
2. Suministrar los bonos en tarjetas plásticas recargables cumpliendo las condiciones del Anexo 1 – Ficha técnica y propuesta presentada.
3. Entregar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, las tarjetas plásticas recargables activadas, en empaque individual sellado y con el listado de tarjetas y beneficiarios, en la sede de la Alcaldía Municipal (Calle 11 No. 6-12, piso 2, Secretaría Administrativa), y garantizar su seguridad hasta la entrega.
4. Asignar a la Secretaría Administrativa un usuario maestro en la plataforma tecnológica y capacitar en su uso al supervisor o a quien este designe, dentro del mismo plazo.

5. Garantizar que cada carga quede disponible para el beneficiario a más tardar el día hábil siguiente y realizar las cargas a solicitud escrita del supervisor cuando la plataforma falle.
6. Garantizar que las tarjetas o los bonos sean de libre utilización y redimibles únicamente en establecimientos de comercio y de servicios, sin retiros en efectivo, avances, transferencias ni consignaciones, durante un mínimo de doce (12) meses contados desde cada carga.
7. Mantener, durante la ejecución del contrato y mientras los saldos cargados estén vigentes, la red de establecimientos ofertada, con un mínimo de cuarenta (40) establecimientos de comercio a nivel nacional y diez (10) en el municipio de Tocancipá, conforme a los numerales 7 y 8 del Anexo 1 – Ficha técnica. Los diez (10) de Tocancipá son adicionales a los cuarenta (40) de la red nacional. Un mismo establecimiento no se cuenta en los dos grupos.
8. Disponer de un funcionario de enlace de lunes a viernes, de 8:00 a. m. a 4:00 p. m., atender el bloqueo de tarjetas y realizar su reexpedición conforme al numeral 1.9 de la ficha técnica.
9. Expedir, sin costo adicional, las tarjetas que se requieran por novedades de personal hasta el 31 de diciembre de 2026.
10. Facturar exclusivamente el valor de los bonos efectivamente cargados, más la comisión adjudicada y el IVA sobre la comisión, y abstenerse de facturar cualquier otro concepto, como tarjetas, emisión, envío, plataforma o reposición por defectos, que se entienden incluidos en la comisión.
11. Entregar con cada factura el reporte de las cargas facturadas (tarjeta, beneficiario, valor y fecha) y, al terminar el plazo de ejecución, un informe final de las cargas y de los saldos.
12. Acreditar con cada factura el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
13. Mantener la reserva de la información recibida y tratar los datos personales de los beneficiarios conforme a la Ley 1581 de 2012, únicamente para la ejecución del contrato.
14. Cumplir las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato y todos los ofrecimientos de la propuesta, que forma parte integral del contrato.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

1. Ejercer la supervisión del contrato a través de la Secretaría Administrativa.
2. Expedir el registro presupuestal a la suscripción del contrato.
3. Aprobar la garantía de cumplimiento constituida por el contratista.
4. Verificar, a través del supervisor, que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
5. Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio del contrato de suministro junto con el contratista.
6. Verificar, antes de cada carga de valor a las tarjetas, las condiciones de cada tipo de bono y la firmeza de la resolución respectiva, y aprobar el listado de beneficiarios, tarjetas y valores.
7. Realizar las cargas de los bonos con el usuario maestro, según su necesidad y hasta el 31 de diciembre de 2026.
8. Certificar a través del supervisor lo efectivamente cargado y pagar al contratista únicamente los bonos cargados, más la comisión adjudicada y el IVA sobre la comisión, en la forma acordada.
9. Exigir al contratista y al garante la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
10. Ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato a través del supervisor, quien impartirá las recomendaciones y observaciones pertinentes para la debida ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista, y elaborará los informes correspondientes.
11. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma acordada cuando se acredite el cabal cumplimiento de los requisitos estipulados en el contrato.
12. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

13. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se sufran con ocasión del contrato y el cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
14. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
15. Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto el acta correspondiente.
16. Realizar todas las demás obligaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**.

Los saldos cargados conservarán su vigencia mínima de doce (12) meses contados desde cada carga, aunque el plazo de ejecución haya terminado.

PLAZO PARA LIQUIDAR EL CONTRATO

La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro de los dieciséis (16) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución.

Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria, o las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad podrá liquidar unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes, mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Si vencidos esos plazos no se ha liquidado, podrá hacerse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

En la liquidación se liberará el saldo del valor del contrato que no se haya ejecutado.

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Municipio de Tocancipá, Cundinamarca. Las tarjetas se entregarán en la Calle 11 No. 6-12, piso 2, Secretaría Administrativa, y las cargas se realizarán de manera electrónica en la plataforma del contratista.

SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

La supervisión, control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato estará a cargo de la Secretaria Administrativa y/o quien haga sus veces y/o quien ocupe el cargo, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y Manual de Supervisión del Municipio. El supervisor verificará las condiciones de cada carga, aprobará los listados, certificará lo efectivamente cargado antes de cada pago y conciliará el acumulado cargado con el valor del contrato.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DEL SECTOR

El análisis del sector se desarrolla en el documento adjunto denominado **Análisis del sector**, elaborado desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo (artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y Guía para la Elaboración de Estudios del Sector

de Colombia Compra Eficiente), y su componente de precios en el **Estudio de mercado**. Ambos hacen parte integral de este estudio.

Sus conclusiones principales son:

- El servicio es de características técnicas uniformes y de común utilización, y lo atienden emisores de beneficios para empleados, comercializadores de bonos multicomercio y cajas de compensación familiar con cubrimiento nacional.
- La comisión de referencia o techo de la subasta es 4,69 %, promedio de las cotizaciones, que se ubica dentro del rango intercuartílico de las comisiones contratadas en el SECOP II, sin valores atípicos (3,21 % a 5,70 %).
- Las subastas comparables de mil millones de pesos o más han recibido oferta, por lo que se espera la participación de oferentes en el proceso.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Para determinar el presupuesto oficial, la Secretaría Administrativa solicitó cotizaciones a tres proveedores del mercado, con el siguiente resultado:

Tabla 5. Consolidado de las cotizaciones

Proveedor	Fecha de la solicitud	Comisión cotizada antes de IVA	Valor total cotizado
Pluxee Colombia S.A.S.	06/08/2026	7,50 %	$1.182.755.219
El Kiosco del Regalo S.A.S.	11/08/2026	4,50 %	$1.143.990.600
Big Pass S.A.S. – Edenred	11/08/2026	2,08 %	$1.115.310.509
Promedio aritmético (techo de la subasta)		**4,6933 % ≈ 4,69 %**	

Nota. Las cotizaciones se liquidaron sobre una proyección de bonos de $1.085.843.671,12. Como la variable es el porcentaje de comisión, el ajuste posterior del valor de los bonos no altera el resultado. El valor de Big Pass S.A.S. – Edenred incluye los plásticos y el envío que esa cotización presentó por separado.
Fuente: Estudio de mercado, numeral 4.1.

Como el valor de cada bono está fijado por los planes y las resoluciones, el presupuesto oficial se determina sobre el valor máximo de los bonos que se pueden cargar, más la comisión techo y el IVA sobre la comisión:

Tabla 6. Estructura del presupuesto oficial

Concepto	Base de cálculo	Valor
Valor máximo de los bonos.	Tabla 2	$1.081.600.880,24
Comisión máxima del contratista	4,69 % del valor de los bonos	$50.727.081,28
IVA sobre la comisión	19 % de la comisión	$9.638.145,44
Pago máximo con la comisión techo	**Suma de los tres conceptos**	**$1.141.966.106,96**

El presupuesto oficial se estima en la suma de **MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE. ($1.141.966.107),** valor ajustado al peso que corresponde al valor máximo de los bonos, más la comisión máxima proyectada al contratista (4,69 %) resultado del estudio de mercado y el IVA sobre la comisión, e incluye todos los costos directos e indirectos del suministro.

Valor del contrato: Será la suma del valor máximo de los bonos ($1.081.600.880,24) y del valor total de la comisión, IVA incluido, que resulte de la subasta; en ningún caso podrá superar el presupuesto oficial.

Nota: Sobre el valor de tarjetas o bonos cargados no se practica ningún descuento tributario, porque corresponde a ingresos recibidos para terceros.

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

Para este contrato el Municipio cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Tabla 7. Certificado de disponibilidad presupuestal

No. de CDP	20262128	Fecha	13 de octubre de 2026
Rubro	**Nombre**	**Valor del CDP**	**Valor a comprometer**
2.3.01.05.15.45.4502.202400000006667.240.4502029.001	Documentos metodológicos / Recursos propios	$314.189.454	$308.300.599
2.3.01.05.15.45.4502.202400000006667.240.4502029.501	Documentos metodológicos / R. B. superávit – Recursos propios	$833.665.508	$833.665.508
	TOTAL	**$1.147.854.962**	**$1.141.966.107**

Nota. Proyecto BPIN 202400000006667; concepto CCPET 2.3.2.02.02.006; CPC 61200 (comercio al por mayor prestado a comisión o por contrata); tipo de gasto: inversión

DESCUENTOS TRIBUTARIOS

El Municipio efectuará los descuentos de ley del orden nacional, departamental y municipal vigentes, conforme a la Circular SH-001-2026 de la Secretaría de Hacienda.

En los contratos con contraprestación en bonos, la base de los descuentos es el valor de la comisión, porque el valor de los bonos corresponde a ingresos para terceros:

Tabla 8. Descuentos sobre el valor de la comisión antes de IVA

Orden	Tarifa	Concepto y base
Territorial	1 %	Estampilla Procultura, sobre el valor de la comisión antes de IVA
Territorial	3 %	Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, sobre el valor de la comisión antes de IVA
Territorial	2 %	Estampilla Justicia Familiar, sobre el valor de la comisión antes de IVA
Territorial	2,5 %	Tasa Pro-Deporte, sobre el valor de la comisión antes de IVA
Territorial	5 por mil	Retención de industria y comercio (ICA), actividad 8299, sobre el valor de la comisión antes de IVA
Nacional	Según el concepto	Retención en la fuente, solo sobre el valor de la comisión, según el Estatuto Tributario y la calidad tributaria del contratista
Nacional	15 %	Retención de IVA, sobre el IVA de la comisión

Fuente: Circular SH-001-2026 de la Secretaria de Hacienda de Tocancipá y correo electrónico de la Secretaría de Hacienda del 11 de noviembre de 2026

Nota. Los descuentos se aplican en cada pago y no aumentan el valor del contrato. El proponente debe tenerlos en cuenta al calcular y presentar su porcentaje de comisión.

FORMA DE PAGO Y REQUISITOS

El Municipio pagará el valor del contrato, hasta su monto máximo, en pagos parciales y sucesivos que corresponderán exclusivamente a las cargas efectivamente realizadas en las tarjetas plásticas recargables. Cada pago comprenderá:

a) El valor de los bonos efectivamente cargados en el período facturado.
b) La comisión adjudicada, liquidada como el porcentaje resultante de la subasta multiplicado por el valor de los bonos cargados.
c) El IVA del diecinueve por ciento (19 %) sobre la comisión.

No habrá anticipo ni pago anticipado, y no se reconocerá valor alguno por tarjetas, emisión, envío, plataforma, reposición por defectos ni ningún concepto distinto de los anteriores.

Para cada pago, el contratista presentará la factura electrónica con el reporte de las cargas facturadas (tarjeta, beneficiario, valor y fecha), conciliado con los listados aprobados por el supervisor y con el reporte de la plataforma; documentos que acrediten el cumplimiento del contratista con sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; acompañada de certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y Constancia de ingreso al Almacén General del Municipio.

CAPÍTULO V: REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN OBJETIVA DEL CONTRATISTA

REQUISITOS HABILITANTES

Conforme al numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los siguientes factores se verificarán como requisitos habilitantes, no otorgan puntaje y su resultado será CUMPLE o NO CUMPLE.

Conforme a la definición de la Agencia Nacional para la Contratación Pública (ANCP) - Colombia Compra Eficiente (CCE) "Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación."

Por lo anterior, se fijaron de manera adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato (artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015).

Sin perjuicio de la información adicional que sea requerida para la verificación de los requisitos habilitantes, el Municipio de Tocancipá verificará en el Registro Único de Proponentes (RUP) el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015.

A. CAPACIDAD JURÍDICA

La capacidad jurídica para contratar se encuentra determinada en la Constitución Política y en la ley, el Municipio a través de la Oficina Jurídica y de Contratación verificará el cumplimiento de dichos requisitos en cada una de las modalidades de selección de contratistas, así:

1. **Carta de presentación de la oferta**, firmada por el proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o la unión temporal, según formulario contenido en el pliego.
2. **Documento de conformación del consorcio o la unión temporal**, si el Proponente es plural, en el cual debe constar la participación de cada integrante, las reglas de su responsabilidad, el representante y una duración igual al plazo del contrato y un (1) año más.
3. **Certificado de existencia y representación legal** expedido por la cámara de comercio del domicilio del proponente persona jurídica o de cada uno de los miembros del consorcio unión temporal **o de matrícula mercantil** para personas naturales, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre, en el que conste que la actividad tiene relación directa con el objeto y que la duración de la sociedad no es inferior al plazo del contrato y un (1) año más. Si hay limitaciones estatutarias del representante legal, se aportará la autorización del órgano competente. Los extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia acreditarán su existencia y representación con el documento de la autoridad competente de su país, constituirán apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado y aportarán los documentos apostillados o legalizados y, si es el caso, con traducción oficial (artículo 251 del Código General del Proceso).
4. **Certificado del RUP** del Proponente singular o de cada proponente o integrante, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso, con la renovación adelantada en los plazos del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y la información en firme.
5. **Copia del documento de identidad** de la persona natural o del representante legal cuando se trate de persona jurídica o de su apoderado o del representante del consorcio o unión temporal.

6. **Garantía de seriedad de la oferta.** En la oferta debe obrar una garantía de seriedad de la misma, expedida a favor de EL MUNICIPIO, por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o una garantía bancaria, o una fiducia mercantil en garantía, endoso en garantía de títulos valores depósito de dinero en garantía. Dichas garantías deberán constituirse dando aplicación a lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

   La garantía de seriedad debe tomarse así:
   Asegurado / Beneficiario: MUNICIPIO DE TOCANCIPA
   NIT. 899.999.428-8
   Cuantía: Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado.
   Vigencia: Tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.
   Tomador / Afianzado: Nombre o razón social del oferente tomador o afianzado, así: Si el oferente es una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal. Si el oferente es un Consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre del Consorcio o Unión Temporal (indicando a todos y cada uno sus integrantes).

   EL MUNICIPIO hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta cuando el oferente favorecido con la adjudicación se abstenga de:

   a. Suscribir el contrato sin justa causa por parte del oferente seleccionado, en los términos señalados en el presente pliego de condiciones.
   b. Ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.
   c. Otorgar la garantía de cumplimiento exigida por EL MUNICIPIO para amparar el incumplimiento de la obligación del contrato.

   Igualmente se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta cuando el proponente proceda al retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las ofertas.

   La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta será causal de rechazo de la oferta de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.
7. **Certificación de Cumplimiento en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales** de los últimos seis (6) meses, firmada por el revisor fiscal o el representante legal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002); las personas naturales aportarán las planillas de los últimos tres (3) meses.
8. **Registro Único Tributario (RUT)** del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal si el Proponente es plural.
9. **Antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales y Registro Nacional de Medidas Correctivas**, que la Entidad consultará en las páginas de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional.
10. **Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)** del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica (numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021).
11. **Declaración de no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés** (artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011), ni en listas restrictivas de lavado de activos.
12. **Declaración de situaciones de control** (Decreto 1600 de 2024 y artículos 260 y 261 del Código de Comercio).

13. **Compromiso anticorrupción**, debidamente firmado por la proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica o por la persona designada para representar al Consorcio o Unión Temporal, cuando de ello se trate, según formulario contenido en el pliego.
14. **Acreditación de la condición de MiPyme** o de **emprendimiento o empresa de personas con discapacidad**, cuando el proponente la invoque para la experiencia diferencial o para el desempate (artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 2.2.1.2.4.2.6 del mismo decreto, modificado por el Decreto 287 de 2026).

Si el proponente no cumple los requisitos de capacidad jurídica, la oferta será NO HABILITADA, salvo que se trate de requisitos subsanables que se aporten dentro del término fijado por la Entidad.

B. CONDICIONES TÉCNICAS

El proponente acreditará con su oferta el cumplimiento del **Anexo 1 – Ficha técnica** y aportará, como mínimo, los siguientes documentos, expedidos por el proponente y firmados por su representante legal o, en proponentes plurales, por el representante del consorcio o de la unión temporal:

1. La certificación de cubrimiento y la relación de establecimientos a nivel nacional, con mínimo cuarenta (40) establecimientos de comercio en ciudades capitales o municipios principales y la base de datos actualizada (numeral 7 de la ficha).
2. La certificación de convenio con mínimo diez (10) establecimientos de comercio en el municipio de Tocancipá, distintos de los cuarenta (40) de la red nacional, con nombre y dirección (numeral 8 de la ficha).
3. La certificación de la plataforma de autogestión de cargas con usuario maestro y del servicio de capacitación (numeral 1.2, literal c, de la ficha).
4. La acreditación de la aplicación móvil y del sitio web para la consulta de saldos, movimientos, promociones y geolocalización de establecimientos (numeral 1.2, literal f, de la ficha).
5. La imagen, fotografía o presentación de las tarjetas, con sus características de emisión y la opción de cambio de clave (numerales 12 y 13 de la ficha).
6. La certificación de cumplimiento de la ficha técnica, diligenciada y firmada (literal E de la ficha).

La Entidad podrá verificar la información certificada, en especial los establecimientos relacionados en los numerales 7 y 8 de la Ficha Técnica.

C. EXPERIENCIA

1. **Experiencia general habilitante.** El proponente deberá acreditar la celebración y ejecución de **hasta tres (3) contratos** con entidades públicas o privadas, en los que se evidencie experiencia específica en venta o suministro de tarjetas, bonos, vales, chequeras o talonarios de libre utilización —redimibles—, **cuyo valor sumado sea igual o superior al presupuesto oficial** del proceso de selección. Los contratos deben estar inscritos en el RUP en alguno de los siguientes códigos, y por lo menos uno de ellos en el código 84121804:

Tabla 9. Códigos UNSPSC para acreditar la experiencia

Código	Nombre
84121804	Bonos emitidos por el sector privado
80141600	Actividades de ventas y promoción de negocios
80141700	Distribución
80151500	Facilitación del comercio

- El valor de cada contrato se convertirá a SMMLV con el salario mínimo del año de su suscripción.

- Si el proponente es plural, la experiencia podrá aportarla cualquiera de sus integrantes; la experiencia obtenida como integrante de un contratista plural se tendrá en cuenta en proporción a su participación.
- Los contratos suscritos en otras monedas se convertirán a pesos con la tasa de cambio publicada por la autoridad competente para la fecha de cierre del proceso.
- La verificación se hará directamente en el RUP vigente y en firme. Si la información aportada no cumple, la Entidad requerirá al proponente para que subsane dentro del término que fije.

2. **Experiencia diferencial para MiPyme.** El proponente que acredite la condición de MiPyme domiciliada en Colombia podrá acreditar la experiencia con hasta cuatro (4) contratos, en las mismas condiciones anteriores (numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015). En proponentes plurales se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o la unión temporal (parágrafo 2 del mismo artículo).

3. **Experiencia diferencial para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.** El proponente con domicilio en el territorio nacional que acredite alguna de las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 podrá acreditar la experiencia con hasta cinco (5) contratos, en las mismas condiciones anteriores (artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, incorporado por el Decreto 287 de 2026). En proponentes plurales se aplicará si por lo menos uno de los integrantes cumple esas condiciones, acredita una participación no inferior al diez por ciento (10 %) y aporta la experiencia, como mínimo, en proporción a su participación (parágrafo 1 del mismo artículo).

En los dos casos, el factor diferencial es únicamente el número de contratos; el valor sumado, los códigos y las demás condiciones de la experiencia general se mantienen. Si el proponente acredita las dos condiciones, se le aplicará la más favorable, sin acumularlas. El proponente que use alguno de estos criterios deberá manifestarlo expresamente en su oferta.

Tabla 10. Formato para relacionar la experiencia

N.º	Consecutivo RUP	N.º de contrato	Objeto	Contratante	Código UNSPSC	Valor en SMMLV
1						
2						
3						
4						
5						
					Total en SMMLV	

Nota. Las filas 1 a 3 corresponden a la experiencia general. La fila 4 solo la diligencian las MiPyme y los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. La fila 5 solo la diligencian los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

D. CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La Secretaría de Hacienda determinó y verificará los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional requerida en el proceso contractual mediante el **Memorando SH-2722-2026 de fecha 3 de noviembre de 2026**, que hace parte de los documentos del proceso. El proponente debe cumplirlos con la información del RUP, en firme y con corte al 31 de diciembre de 2025 así:

Tabla 11. Indicadores exigidos

Indicador	Fórmula	Índice requerido
CAPACIDAD FINANCIERA		
Índice de liquidez	AC / PC	Mayor o igual a 1,0
Índice de endeudamiento	PT / AT	Menor o igual a 0,98
Razón de cobertura de intereses	UO / GI	Mayor o igual a 1,5, o indeterminado
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
Rentabilidad del patrimonio	UO / P	Mayor o igual a 0,02
Rentabilidad del activo	UO / AT	Mayor o igual a 0,01

Fuente: Memorando SH-2722-2026 de la Secretaría de Hacienda

Nota 1. AC: activo corriente; PC: pasivo corriente; PT: pasivo total; AT: activo total; UO: utilidad operacional; GI: gastos de intereses; P: patrimonio.
Nota 2. El proponente cuyos gastos de intereses sean cero (cobertura indeterminada) cumple el indicador de cobertura. El proponente con utilidad operacional negativa o igual a cero no cumple los indicadores de rentabilidad.

Para los consorcios, las uniones temporales y las promesas de sociedad futura, cada componente de los indicadores se ponderará por el porcentaje de participación de cada integrante y luego se calculará el indicador con la suma de los componentes ponderados.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, el único criterio de selección es el menor precio.

En este proceso, el precio objeto de subasta es el valor total de la comisión, IVA incluido, calculado sobre el valor máximo de los bonos ($1.081.600.880,24). El porcentaje de comisión que resulte de la subasta se aplicará al valor de los bonos efectivamente cargados en las tarjetas plásticas recargables. La subasta se adelantará solo con los proponentes habilitados en capacidad jurídica, técnica, experiencia y capacidad financiera y organizacional.

La subasta se adelantará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, así:

"**Procedimiento para la subasta inversa.** Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.

2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.
4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.
5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.
7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.
9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto".

Para la verificación económica, EL MUNICIPIO revisará:

- Que las operaciones aritméticas plasmadas en la propuesta estén correctas, de acuerdo con la operación que genere el resultado de los datos citados. En caso de existir diferencia entre lo citado en letras y números, prevalecerá lo citado en letras.
- Que la oferta incluya el IVA, cuando sea del caso.

En caso de que se presenten errores aritméticos en las operaciones que generen los datos citados, EL MUNICIPIO efectuará las correcciones y obtendrá el valor de la oferta, el valor corregido será el que se utilizará para la determinación del precio ofertado, así como para la adjudicación y suscripción del contrato.

Si al hacer la corrección aritmética se supera el presupuesto oficial, o en todo caso se supere por cualquier motivo SE RECHAZARÁN DEFINITIVAMENTE las propuestas.

Para efectos prácticos la puja o subasta se realizará teniendo en cuenta el menor valor total por concepto de Comisión ofertado por el proponente incluido IVA, y el valor del contrato se determinará con el resultado de la subasta, bajo las siguientes condiciones:

- **Oferta económica para la puja:** El proponente indicará, en pesos y sin decimales: (i) el valor de la comisión antes de IVA y el porcentaje que representa sobre el valor máximo de los bonos ($1.081.600.880,24); (ii) el IVA del diecinueve por ciento (19 %) sobre la comisión, y (iii) el valor total de la comisión, IVA incluido, que es el precio con el que participa en la subasta. La comisión incluye todos los costos del servicio y los tributos que se liquidan sobre ella; no se reconocerán costos adicionales.
- **Margen mínimo de mejora:** Cero coma cinco por ciento (0,5 %) del menor lance vigente. Los lances se presentan en pesos, sin decimales.

- **Único oferente habilitado:** Si se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen la ficha técnica y está habilitado, no habrá lugar a la subasta y la Entidad podrá adjudicarle el contrato por el valor de su oferta inicial, siempre que no supere el presupuesto oficial, ni su precio se considere artificialmente bajo.
- **Resultado:** el valor del contrato será la suma del valor máximo de los bonos ($1.081.600.880,24), que es fijo, y del valor resultado de la subasta que corresponde al total de la comisión, IVA incluido.

Nota: el valor de los bonos no entra en la subasta, ya que este valor es inmodificable.

OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO: Cuando la Oferta Económica se considere con valor artificialmente bajo se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual se requerirá al proponente para que sustente su porcentaje traducido en el valor ofertado, respecto al precio final obtenido al término de la Subasta Inversa.

Para identificar las ofertas que puedan ser artificialmente bajas, la Entidad aplicará la «Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación» de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (código CCE-EICP-GI-27, versión 01 del 16 de diciembre de 2024, numerales 2.1 y 3), así: (i) comparación absoluta, si se reciben menos de cinco (5) ofertas: se solicitará aclaración al proponente cuyo valor final sea menor en un veinte por ciento (20 %) o más frente al valor estimado por la Entidad; (ii) comparación relativa, si se reciben cinco (5) o más ofertas: se calcularán la mediana y la desviación estándar del conjunto de ofertas y se solicitará aclaración al proponente cuyo valor esté por debajo del valor mínimo aceptable (mediana menos desviación estándar). Como el valor de los bonos es fijo, la comparación se hará sobre el valor total de la comisión, IVA incluido, que es el único componente variable de la oferta, frente al valor estimado de $60.365.226,72; en la comparación absoluta, el rango de aplicación corresponde a los valores iguales o inferiores a $48.292.181. Recibida la aclaración, que no puede modificar la oferta, el comité evaluador recomendará rechazarla o continuar con su análisis.

FACTORES DE DESEMPATE

Si al terminar la subasta hay empate, se aplicarán en su orden los factores del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 y artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, respetando los compromisos adquiridos por los Acuerdos Comerciales vigentes que cubran el proceso:

FACTOR DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION
1) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.	**PRUEBA DE LA CONDICIÓN** **A. BIENES.** Inscripción en el Registro de productor de bienes nacionales (RPBN). Este es un instrumento mediante el cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo recopila información (base de datos) sobre la producción de bienes existentes en el país. La preferencia de oferta se concederá al proponente que cuenta con el respectivo RPBN para los bienes que ofrece. **B. SERVICIOS** Para el caso de los servicios, se considera que es nacional si se hace por una persona natural colombiana o residente en el país, circunstancias que se acreditarán con la Cédula de Ciudadanía o con la visa de residente. Para el caso de personas jurídicas se considera que el servicio es nacional si es prestado por una persona constituida en Colombia, lo cual se verificará con el certificado de existencia y representación legal.

	Para el caso de los extranjeros, se dará trato nacional a las ofertas presentadas por proponentes que pertenezcan a los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones. También se dará trato nacional a los proveedores de estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique, para lo cual se debe adjuntar el correspondiente certificado.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	**PRUEBA DE LA CONDICIÓN. A. MUJER CABEZA DE FAMILIA.** Esta condición se acredita en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare o adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Por lo anterior se debe acreditar con Declaración ante notario por parte de la respectiva mujer. (Art. 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008). **B. PRUEBA DE LA CONDICIÓN MUJERES VICTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.** Esta condición se acredita de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas–. La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada). **C. PRUEBA DE LA CONDICIÓN EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS.** Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal cuando este exista presentará un certificado mediante el cual acredita bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los literales A y B. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los literales anteriores. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. De igual forma los proponentes personas jurídicas o proponentes plurales se deberán diligenciar y adjuntar el **Formato A Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctima de violencia intrafamiliar.**
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la Oficina del Ministerio de Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratadas con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o	**PRUEBA DE LA CONDICIÓN** Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo en el cual se indique el número de personas vinculadas con discapacidad, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. El tiempo de vinculación en la planta referida se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	De igual forma los proponentes deberán diligenciar el **Formato B Vinculación de personas en condición de discapacidad.**
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.	**PRUEBA DE LA CONDICIÓN** El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. De igual forma los proponentes deberán diligenciar y allegar el **Formato C Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (empleador - proponente o trabajador según corresponda).**
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.	**PRUEBA DE LA CONDICIÓN.** la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a

	la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. De igual forma los proponentes deberán diligenciar y allegar el **Formato D Vinculación de Población Indígena, Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera Rrom o Gitana.**
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	**PRUEBA DE LA CONDICIÓN.** Copia de alguno de los siguientes documentos: **i)** La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, **ii)** El certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, **iii)** El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o **iv)** Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a)

26

	del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. De igual forma los proponentes personas jurídicas o proponentes plurales según corresponda deberán diligenciar y adjuntar el **Formato E Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración.**
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: **7.1.** Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. **7.2.** El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. **7.3.** En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.	**PRUEBA DE LA CONDICIÓN.** Acreditar de acuerdo a la forma descrita para el caso de madres cabeza de familia y personas en proceso de reintegración o reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. De igual forma los proponentes personas jurídicas deberán diligenciar y adjuntar el **Formato F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración.**
8. Preferir la oferta presentada por una MiPyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan	**PRUEBA DE LA CONDICIÓN** En virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece que las MiPymes deben acreditar su condición, presentando un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal- siempre y cuando estén obligadas a tener uno o el contador de la empresa donde conste que la misma tiene el tamaño empresarial establecido de acuerdo con la ley. COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES Certificado de existencia y representación legal.

con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.	**PRUEBA DE LA CONDICIÓN** En virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece que las MiPymes deben acreditar su condición de tal, presentando un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal-siempre y cuando estén obligadas a tener uno- o el contador de la empresa donde conste que la misma tiene el tamaño empresarial establecido de acuerdo con la ley. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. De igual forma los proponentes según corresponda deberán diligenciar y adjuntar el **Formato H Acreditación MiPyme.**
10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: **10.1.** Esté conformado por al menos una MiPyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del	**PRUEBA DE LA CONDICIÓN** 1. Estados Financieros del año inmediatamente anterior- (Balance - Estado de resultados con sus respectivas notas y debidamente certificados y dictaminados cuando corresponda. 2.Certificación suscrita por el contador público que prepara los estados financieros y por el revisor fiscal - en caso de contar con el - en la que se indique que, del total de los pagos realizados por el ente económico, con corte 31 de diciembre del año anterior, mínimo un 25% corresponden a proveeduría a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales. De igual forma los proponentes según corresponda deberán diligenciar y adjuntar el **Formato G Pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.**

proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; **10.2.** La MiPyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y **10.3.** Ni la MiPyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.	**PRUEBA DE LA CONDICIÓN** Dicha situación se acredita con el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPyme en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015. De igual forma los proponentes según corresponda deberán diligenciar y adjuntar el **Formato H Acreditación MiPyme.**
12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.	**PRUEBA DE LA CONDICIÓN** Dicha situación se acredita con el certificado de Egresados del Sistema de Protección del ICBF.
13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.	El método que se utilizará para el presente proceso corresponderá al de balota, el proponente que saque la balota con mayor número será el adjudicatario.
Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.	

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Los riesgos se identificaron, tipificaron, valoraron y asignaron conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública (ANCP) - Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015). El detalle se presenta en el **Anexo 2 – Matriz de riesgos**; su resumen es el siguiente:

Tabla 12. Resumen de los riesgos del proceso

N.º	Riesgo	Asignación	Categoría inicial → residual
1	Diferencia entre los beneficiarios y valores proyectados y los que efectivamente cumplen las condiciones en la fecha de cada carga	Entidad	Medio → Bajo
2	Que no se presenten oferentes habilitados y el proceso se declare desierto	Entidad	Medio → Bajo
3	Que se presente un único oferente habilitado y no haya puja de precios	Entidad	Medio → Bajo
4	Oferta con un porcentaje de comisión artificialmente bajo que comprometa la ejecución del contrato	Entidad	Medio → Bajo
5	Falla o indisponibilidad de la plataforma, o carga que no queda disponible oportunamente para el beneficiario	Contratista	Medio → Bajo
6	Error en la carga (beneficiario, tarjeta o valor) realizada con el usuario maestro	Entidad	Bajo → Bajo
7	No aceptación de las tarjetas en los establecimientos indicados por el contratista	Contratista	Bajo → Bajo
8	Pérdida, hurto, deterioro o uso no autorizado de las tarjetas	Contratista y beneficiario	Bajo → Bajo
9	Uso indebido o fuga de los datos personales de los beneficiarios	Contratista	Bajo → Bajo
10	Bonos no utilizados por los beneficiarios dentro de su vigencia	Entidad	Bajo → Bajo
11	Variación del SMMLV de 2026 por decisión judicial o normativa que modifique el valor de los bonos que dependen de él	Entidad	Bajo → Bajo
12	Cambios en la normativa tributaria (estampillas, tasas, ICA o IVA) durante la ejecución	Contratista y Entidad	Bajo → Bajo
13	Que las cargas de diciembre (cumpleaños del segundo semestre, mercado, regalos para hijos y técnicos) no se realicen oportunamente	Entidad	Medio → Bajo
14	Hechos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la entrega de las tarjetas o la operación de la red	Compartido	Bajo → Bajo

GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y la sección 3 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el proponente y el contratista deberán constituir a favor del MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ (NIT 899.999.428-8), mediante contrato de seguro, garantía bancaria o patrimonio autónomo, las siguientes garantías:

Tabla 13. Garantías exigidas

Garantía y amparo	Suficiencia	Vigencia
Seriedad de la oferta	Diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial	Tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.
Cumplimiento del contrato	Diez por ciento (10 %) del valor del contrato.	Igual al plazo de ejecución del contrato y dieciséis (16) meses más, contada a partir de su expedición, y en todo caso hasta la liquidación del contrato.

ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, la Entidad verificó, en su orden, la vigencia del acuerdo, la inclusión de la entidad, el valor del proceso frente al umbral y las excepciones aplicables, determinando que al presente proceso de contratación le aplican los siguientes:

Tabla 14. Análisis de los Acuerdos Comerciales

Acuerdo Comercial	Entidad incluida	Umbral bienes y servicios (COP)	Presupuesto superior al umbral	Excepción aplicable	Proceso cubierto
Alianza del Pacífico – Chile	Sí	$1.091.804.264	Sí	No	Sí
Alianza del Pacífico – México	No	N/A	N/A	N/A	No
Alianza del Pacífico – Perú	Sí	$1.091.804.264	Sí	No	Sí
Canadá	No	N/A	N/A	N/A	No
Chile	Sí	$1.091.059.175	Sí	No	Sí
Corea	No	N/A	N/A	N/A	No
Costa Rica	Sí	$1.940.398.620	No	N/A	No
Estados AELC	Sí	$1.131.227.573	Sí	No	Sí
Estados Unidos	No	N/A	N/A	N/A	No
México	No	N/A	N/A	N/A	No
Triángulo del Norte – El Salvador	No	N/A	N/A	N/A	No
Triángulo del Norte – Guatemala	Sí	Desde la menor cuantía	Sí	No	Sí
Triángulo del Norte – Honduras	No	N/A	N/A	N/A	No
Unión Europea	No	N/A	N/A	N/A	No
Reino Unido e Irlanda del Norte	Sí	$1.081.059.175	Sí	No	Sí
Israel	No	N/A	N/A	N/A	No
Comunidad Andina de Naciones (Decisión 439 de 1998)	Sí	N/A	N/A	N/A	Sí

Nota 1. Entidad incluida: los municipios hacen parte del nivel subcentral en los Acuerdos marcados con «Sí» y en la Decisión 439 de 1998 de la CAN; el Acuerdo con Israel solo cubre a Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga.
Nota 2. Umbrales del nivel subcentral: Alianza del Pacífico, Chile y Reino Unido, valores 2026-2027; Estados AELC (200.000 DEG), valores vigentes hasta el 31 de diciembre de 2026; Costa Rica, US$552.000, superior al presupuesto oficial (equivalente a cerca de US$279.000); Triángulo del Norte, desde el límite inferior de la menor cuantía. No aplica ninguna de las excepciones del Anexo 4 del Manual.
Fuente: Colombia Compra Eficiente, Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (CCE-EICP-MA-07, versión 2, 8 de noviembre de 2024) y "Umbrales 2026".

En consecuencia, el proceso está cubierto por los Acuerdos Comerciales con la Alianza del Pacífico (Chile y Perú), Chile, los Estados AELC, el Triángulo del Norte (Guatemala), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Comunidad Andina de Naciones. Las ofertas de bienes y servicios de esos países recibirán trato nacional, incluido el primer factor de desempate. Como se trata de bienes y servicios de características técnicas uniformes, el cronograma debe prever un plazo mínimo de diez (10) días calendario entre la publicación del aviso de convocatoria y el vencimiento del término para presentar ofertas (Tabla 1 del Manual de Colombia Compra Eficiente).

CONVOCATORIA NO LIMITADA A MIPYMES

El umbral para limitar la convocatoria a MiPymes es de US$125.000, equivalentes a $511.708.497, vigente del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027 (artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015). Como el presupuesto oficial es de MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE. ($1.141.966.107), el proceso **no es susceptible de limitarse a MiPymes**.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE ESTUDIO

Tabla 15. Trazabilidad entre los documentos del proceso

Documento	Contenido y cifras que se mantienen idénticas
Análisis del sector	Contexto económico, técnico y regulatorio; demanda; oferta; capacidad financiera y organizacional del sector; análisis de MiPymes.
Estudio de mercado	Cotizaciones, comisiones contratadas, estadística, techo de 4,69 % y presupuesto oficial de $1.141.966.107.
Anexo 1 – Ficha técnica	Bonos por un valor máximo de $1.081.600.880,24 distribuidos en 261 tarjetas.
Anexo 2 – Matriz de riesgos	14 riesgos tipificados, valorados y asignados según el Manual de Colombia Compra Eficiente.
Soportes presupuestales y de planeación	CDP No. 20262128 de fecha 13 de octubre de 2026; certificación del Plan Anual de Adquisiciones AG SIII-1446-2026; Certificado de Viabilidad No. 202601580 de fecha 13 de octubre de 2026 del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal.
Actos administrativos y planes	Resoluciones 729, 730 y 733 del 16 de octubre de 2026; PIBS, PII y PIC 2026 (Acta DAL-GES-20 del 14 de julio de 2026).
Actas de acuerdos colectivos	Acta Final del 8 de enero de 2014 (SINTRAESTATALES); Acta Final del 10 de junio de 2016 (SUNET); Acta Final del 12 de junio de 2018 (SUNET); Acta Final – Acuerdo Colectivo del 2 de junio de 2021 (SUNET y ASISPTOC); Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos del 17 de mayo de 2022 (ASISPTOC); Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos del 15 de mayo de 2023 (SUNET y ASISPTOC); Acta 2 del 18 de abril de 2024; Acta 4 del 20 de mayo de 2026; Acta Final – Acuerdo Colectivo del 18 de junio de 2026, y Acta del 6 de octubre de 2026.
Indicadores financieros	Memorando SH-2722-2026 de fecha 3 de noviembre de 2026 de la Secretaria de Hacienda.

FIRMA DEL RESPONSABLE

SANDRA MILENA RUIZ MONCADA
Secretaria Administrativa

Elaboró: Emerson Paolo Arroyo Nieto – Profesional Universitario 219-04 (E) – SA
Revisó y Aprobó: Sandra Milena Ruiz Moncada – Secretaria Administrativa

ALCALDÍA DE
TOCANCIPÁ

CONSTANCIA DE CONSULTA EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC)

La Secretaría Administrativa del Municipio de Tocancipá deja constancia de que, en la etapa de planeación del proceso de contratación cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE BONOS DE LIBRE UTILIZACIÓN (REDIMIBLES), COMO ESTÍMULOS E INCENTIVOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ Y DEMÁS BENEFICIARIOS, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL (PIBS) 2026, DEL PLAN DE INCENTIVOS INSTITUCIONALES (PII) 2026 Y DE LOS ACUERDOS COLECTIVOS SUSCRITOS CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES", y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, consultó la Tienda Virtual del Estado Colombiano para verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios u otro instrumento de agregación de demanda vigente con el cual se pueda satisfacer la necesidad.

1. Datos de la consulta

Dato	Contenido
Fecha y hora	12 de noviembre de 2026, entre la 1:46 a. m. y la 1:48 a. m.
Página consultada	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/tvec (Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente)
Sección	«Búsqueda de Acuerdos Marco de Precios o Instrumentos de Agregación de Demanda»
Palabras buscadas	bonos, tarjetas y vales
Documento consultado	«Cartilla – Mecanismos de agregación de demanda» (archivo Cartilla_Acuerdos_Marco-2026_FEB.pdf, 11 páginas), enlace «Mecanismos de Agregación de Demanda en Operación» de la misma página

2. Resultado de la búsqueda

Palabra	Resultado que muestra la página	Instrumento que sugiere el buscador (no relacionado con bonos)
bonos	«No resultados para "bonos"!»	Sugiere «monto»: Instrumento de Agregación de Demanda para compras a MiPyme hasta por el monto de la mínima cuantía
tarjetas	«No resultados para "tarjetas"!»	Sugiere «autopartes»: Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y (ii) Adquisición de autopartes
vales	«No resultados para "vales"!»	Sugiere «animales»: Acuerdo Marco de Precios para la Compraventa y/o Suministro de Alimentos y Medicamentos para Animales

3. Mecanismos de agregación de demanda en operación, según la cartilla

Grupo	Acuerdos Marco de Precios e instrumentos de agregación de demanda
Combustible	Combustible de Aviación II; Combustible Nacional III
Educación	IAD Almacenamiento, ensamble y distribución de refrigerios escolares Bogotá PAE IV; IAD PAE Suministro para la Operación PAE SED IV; Adquisición de los Elementos para la Primera Infancia y Educación; Dotaciones Escolares III
Movilidad	Vehículos III; Adquisición de Maquinaria Agrícola y Amarilla; Transporte terrestre de pasajeros II
Manufactura	Material de Intendencia III; AMP Confecciones y calzado

Calle 11 N° 6 - 12
Teléfono: 516 9017 - 018000 944104 | Código Postal: 251010
Página web: www.tocancipa-cundinamarca.gov.co
Nit: 899999428-8

Salud	IAD de Medicamentos de Control Especial de Monopolio del Estado III
Financiero y seguros	IAD Servicios Financieros III
Servicios administrativos y personales	Grandes Almacenes; Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias; Compraventa y/o Suministro de Materiales de Construcción y Ferretería; Adquisición de Ayudas Humanitarias; Aseo y Cafetería V; IAD para los Servicios Exclusivos del Operador Postal Oficial 4-72; IAD MiPymes 003, Catálogo de Café Social proveniente de Pequeños Productores; IAD MiPymes 004, Catálogo para la Adquisición de panela y otras bebidas aromáticas; IAD para compras a la Economía Popular (Servicios Generales; Alimentos no perecederos y elementos de aseo personal; Consumibles de Impresión)
Tecnología	Nube Privada IV; Servicios de Conectividad IV; Servicios BPO III; IAD/SDA Software por Catálogo II

4. Conclusión

En la fecha de la consulta no existe en la Tienda Virtual del Estado Colombiano un Acuerdo Marco de Precios ni otro instrumento de agregación de demanda vigente que contenga bonos de libre utilización redimibles en establecimientos de comercio. Por lo tanto, la necesidad no se puede satisfacer por ese medio.

5. Capturas de pantalla de la consulta

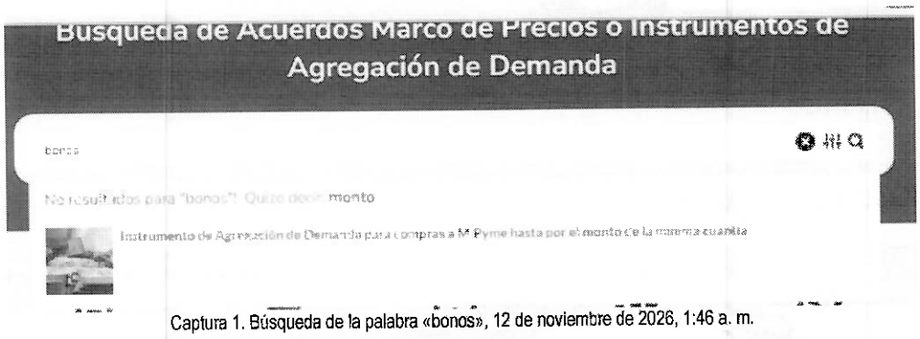

Captura 1. Búsqueda de la palabra «bonos», 12 de noviembre de 2026, 1:46 a. m.

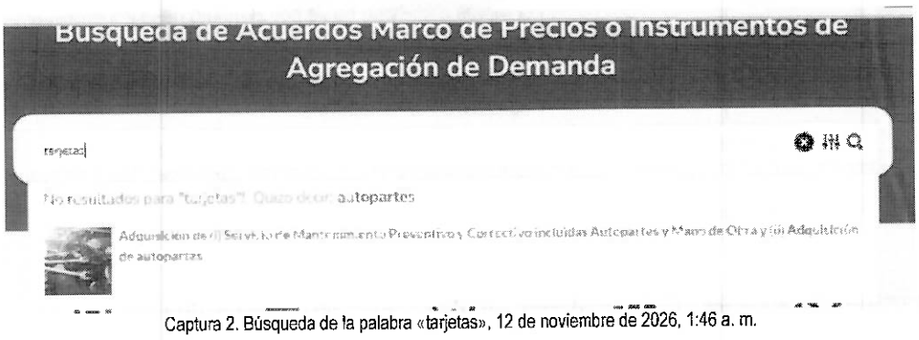

Captura 2. Búsqueda de la palabra «tarjetas», 12 de noviembre de 2026, 1:46 a. m.

Calle 11 N° 6 - 12
Teléfono: 516 9017 - 018000 944104 | Código Postal: 251010
Página web: www.tocancipa-cundinamarca.gov.co
Nit: 899999428-8

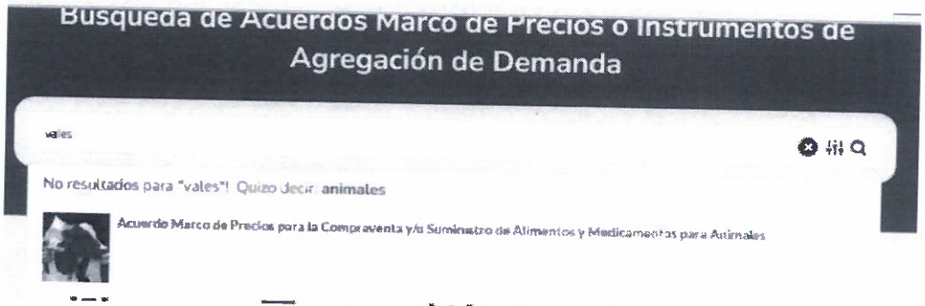

Captura 3. Búsqueda de la palabra «vales», 12 de noviembre de 2026, 1:46 a. m.

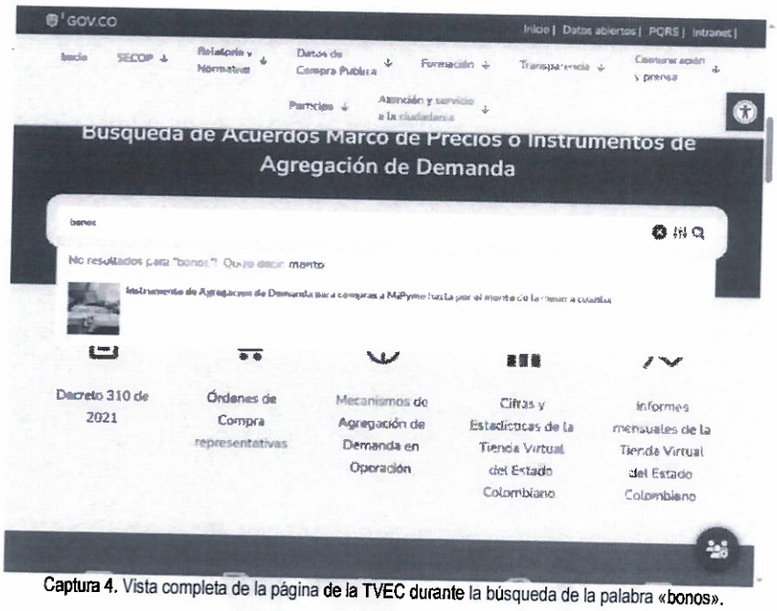

Captura 4. Vista completa de la página de la TVEC durante la búsqueda de la palabra «bonos».

Se expide en Tocancipá, Cundinamarca, el 12 de noviembre de 2026.

SANDRA MILENA RUIZ MONCADA
Secretaria Administrativa

Elaboró: Emerson Paolo Arroyo Nieto – Profesional Universitario 219-04 (E) – SA

Calle 11 N° 6 - 12
Teléfono: 516 9017 - 018000 944104 | Código Postal: 251010
Página web: www.tocancipa-cundinamarca.gov.co
Nit: 899999428-8

CO-SC6462-1